

214
296



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

PLANTEL "ARAGON"

AREA DE DERECHO

LA APARIENCIA DE LA READAPTACION
SOCIAL COMO DERECHO DEL
PROCESADO EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MA. DEL SOCORRO MARTINEZ SANDOVAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Esta labor de tesis tiene por objetivo fundamental, tratar a una de las instituciones de capital importancia en el organismo social que es nuestro país y, que no es menos importante que otros fenómenos económicos, sociales y del propio gobierno, ya que, es precisamente sobre la existencia de las prisiones o cárceles, de que en la medida en que funcionen o no, se determina la salud o vitalidad del mencionado organismo e inclusive su interés se hace extensivo para cualquier otro país. Efectivamente, este trabajo de investigación está orientado con el afán de establecer su expresión e importancia de funcionamiento de la estructura jurídica del Derecho Penal y Penitenciario, para saber así, la congruencia o incongruencia que versa entre lo teórico jurídico y la praxis que rige a la prisión o centros de reclusión, para que, así estemos en condiciones de emitir los juicios correspondientes en defender el cúmulo de indagaciones de diversos doctrinarios y lo que dice la propia legislación que se ha dictado al respecto, o en su defecto, hacer las impugnaciones que el caso requiere.

Antes de pormenorizar en forma detallada y sobresaliente los apartados y sus elementos que conforman a esta investigación de tesis y, por la variedad de apreciaciones positi

vas o negativas que se hacen del título y de su contenido e inclusive causando malestar a los dogmáticos y estudiosos de la Ciencia del Derecho, por ello mismo, es imperativo para nosotros expresar premisas de consideración y reflexión que la circunstancia reclama.

Así es que, se fijan las proposiciones siguientes: ¿Qué es un trabajo de tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho? ¿Qué requisitos debe cumplir? y ¿Qué finalidad tiene? A las cuales se les da respuesta de inmediato. Es bien conocido y de explorada enseñanza del Derecho, que el trabajo de tesis quiere decir, que es la construcción de una premisa sujeta a demostración, es decir, que depende o se relaciona en forma directa o indirecta con cualquiera de las formas jurídicas que integran a nuestro Derecho vigente y positivo mexicano; los hechos no regulados formalmente que son practicados en la sociedad, lo cual, en su conjunto sirve de base para que por conducto de la observación y razonamiento nos permitan seleccionar el marco de referencia o hipótesis sujeta a estudio.

A la segunda interrogación de manera simple y llana le damos respuesta, arguyendo, que los requisitos fundamentales son que el egresado haga uso de un método de estudio y técnicas de investigación apropiadas para ello, por lo que, se considera que el idóneo para la presente indagación es el deductivo que implica el análisis y que va de premisas generales a

particulares, y el inductivo que comprende la síntesis, integrado de premisas particulares a generales, todo lo regido por la observación razonamiento y conclusión.

En lo referente, a la última interrogante, se afirma que los fines son vastísimos, puesto que, se pueden hacer propuestas de reformar la legislación "estrategias de los Licenciados en Derecho tradicionalistas que por cierto son demasiados", así como también recomendar la creación de nuevas normas jurídicas e incluso la supresión de las mismas si es necesario; del mismo modo, se tiene la responsabilidad ineludible que cuando existen figuras legales y tienen una verdad formal, y no práctica social y no cumplen sus propósitos para las que fueron creadas, luego entonces, la referida verdad formal, es aparente porque los hechos así lo demuestran y, esa es precisamente mi aportación en esta investigación en que habrá disposiciones jurídicas constitucionales, leyes reglamentarias, reglamentos e incluso circulares y todas en su conjunto, ante una realidad social no responden, es una verdad que incomoda cuando se escucha maxime cuando estamos acostumbrados a saber que las leyes son perfectas y los que fallan son los hombres, aún más, otra de las aportaciones, es de que se cumpla sin privilegios ni injusticias la legislación en vigor, o en su defecto, se debe de dejar de creer en ella y es preferible otras alternativas de organización social, tales como la autogestión, autodeterminación y libre asociación.

Es aquí cuando es pertinente apoyarnos en lo que sostiene el distinguido Doctor en Derecho Jorge Witker V. cuando sentencia: "Respetables juristas, aferrados a las concepciones exegéticas, evaden el reto y se escudan en lo que alguien llamó 'El Derecho para los juristas'. Es decir, no mezclar el sistema normativo con realidades sociales, económicas y mantener la pureza de lo jurídico a toda costa. Tal vez, inconscientemente, esa postura se ubica en la posición externa. Es decir, perecer, pero manteniendo a salvo de impurezas el mundo conceptual del Derecho

Otros, entre los que nos contamos, creemos que la ciencia jurídica más halla de su naturaleza conceptual es al mismo tiempo instrumento regulador de las relaciones sociales y que la modificación y el cambio son senderos más firmes para hacer avanzar la sociedad y sus instituciones de encuadre. "EL DERECHO ES VIDA HUMANA OBJETIVADA Y COMUNAL" SE NUTRE DE SUS COMPLEJIDADES Y CONFLICTOS, ADAPTARSE CADA DIA A LA DINAMICA Y A SUS CULTORES.

-Es de destacar la importante apreciación que hace el jurista en consulta cuando comulga con la tesis de que el Derecho es un obstáculo para nosotros cuando el Derecho es inaplicable, es vetusto y debe morir, por ello, consiste la tarea de 'que' ENSEÑAR DERECHO. La oposición predominante es la primera, es decir, exhibir a los nuevos juristas y abogados, un Derecho conceptual, empero, como lo demuestra Eduardo Novoa M. en su

obra: EL Derecho como obstáculo al cambio social. Metodología de la Enseñanza del Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1982 p. 12-13, ESE RESPETABLE 'DERECHO' NO ES EL DERECHO SOCIALMENTE IMPERANTE norma positiva y realidad social tienden a alejarse, la facultad, forma de juristas y abogados, adiestrados para servir a una sociedad de iguales, por demás imaginario e irreal en el marco de un régimen subdesarrollada y dependiente como lo es América Latina." Jorge Witker V. Metodología de la Enseñanza del Derecho. Facultad de Derecho. Tercera Edición. México 1982 p. 12-14.

De lo transcrito, despréndese que es procedente en la actualidad de hacer aportaciones tanto de cumplimiento del derecho o en su defecto de la supresión del mismo si la circunstancia social así lo exige, sin temor a profanar el santuario del derecho tradicional.

Ante tal estado de apreciaciones, pertinente es penetrarnos a tratar la presente indagación de tesis, para lo cual, debése advertir las proposiciones interrogativas que prosiguen: ¿Qué significa el título "La Apariencia de la Readaptación Social como derecho del procesado en México? ¿Cuáles son las causas, motivos o razones que se han intentado para denominarle así? y ¿quiénes son los que se estremecen con el susodicho título? Así pues, la contestación a la primera interrogante versa, en que se ha tenido la inquietud y curiosidad de cono--

cer si la readaptación social tiene una experimentación sostenida o en forma total ni se cumple, por tales motivos, al elaborar el marco de referencia respectivo estaba ya basada en una gran cantidad de elementos ofrecidos por observaciones directas que he presenciado, informaciones de periódicos a nivel nacional revistas especializadas y de hechos públicos y notorios para toda la colectividad, los cuales, arrojaban la luz suficiente, que la institución jurídica en cita, es una verdad formal, más no de hecho, luego entonces, es una apariencia, término que es mal visto por cierto, pero no debe olvidarse la apariencia del proceso que se activaba en Roma, aunque en materia diferente, si esto se infiere es sólo para acreditar que la crítica de que el Derecho puede ser aparente es lógica y admisible.

A la segunda interrogante para contestarla es indispensable que se relacione con la contestación que antecede a ésta, empero es aquí en donde debemos atender lo que se ha llegado a decir de las apariencias y prejuicios, para eso, quién no recuerda cuando en el siglo pasado se planteaba: "Destitut de Tracy aseguraba formalmente que el pauperismo, los crímenes, la guerra, son condiciones inevitables de nuestro estado social, un mal necesario contra el cual sería una locura rebelarse, De aquí que necesidad del mal y perversidad originaria sea el fondo de una misma filosofía." Y todo ello es visible en las páginas del libro que en renglones abajo se cita.

El diluviano filósofo en alusión, en apariencia _
 tenía razón y también en la época actual encontramos personajes _
 que según son de la misma opinión y esto confirma que Thomas _
 Hobbes con su leyenda de que el hombre es el lobo del hombre, _
 también se regía en lo mismo, pero es muy común que los estudio-
 sos en Derecho lo invocan para justificar al Estado y a la vio--
 lencia. A este respecto, y para abundar en la trascendencia so--
 bre la apariencia de alguna norma jurídica por no tener aplica--
 ción material, débese advertir las proposiciones interrogativas _
 que espléndidamente sentaba el ilustre Pedro José Proudhon, en _
 su tratado cumbre denominado: ¿Qué es la Propiedad? Investiga--
 ciones sobre el principio del Derecho y del Gobierno. Ediciones _
 Antorcha. Primera Edición. México 1984. Páginas: 21, 22, 24, 26 _
 y 32, cuando decía: "Por qué tanto dolor y tanta miseria en la _
 sociedad? ¿Debe ser el hombre eternamente desgraciado? y sin fi-
 jarne en las explicaciones opuestas de esos arbitristas de refor-
 mas, que achacan la penuria general, unos a la cobardía e imperi-
 cia del poder público, otros a las revoluciones y motines, aque-
 llos a la ignorancia y consunción generales. En este penoso cami-
 no he comprobado varios hechos interesantes. Pero, es preciso de-
 cirlo, pude comprobar el verdadero sentido de esas palabras tan-
 vulgares como sagradas: Justicia, Equidad, Libertad; que acerca-
 de cada uno de estos conceptos nuestras ideas son completamente _
 confusas, y que, finalmente, esta ignorancia, es la única causa _
 del pauperism que nos degenera y de todas las calamidades que _
 han afligido a la humanidad.

... De suerte que enjuiciamos no sólo con arreglo a las leyes eternas y absolutas de nuestra razón, sino también conforme a las reglas secundarias, generalmente equivocadas, que la observación de las cosas nos sugiere. Esa es la fuente más fecunda de los falsos prejuicios y la causa permanente y casi siempre invariable de multitud de errores...

... Hay que observar cómo los juicios más falsos cuando tienen por fundamento hechos aislados o simples apariencias, contienen siempre un conjunto de realidades que permiten razonar un determinado número de inducciones sobrepasado el cual se llega al absurdo...

Preso en un círculo, nuestro espíritu se revuelve sobre sí mismo hasta que una nueva observación, suscitando en nosotros nuevas ideas, nos hace descubrir un principio exterior que liberta a nuestra imaginación del fantasma que la había ofuscado -ha caso no es esto lo que sucede a los que han dejado de creer en la readaptación social- ...

Intentemos averiguar algo más preciso y positivo la justicia es el fundamento de las sociedades, el eje a cuyo alrededor gira el mundo político, el principio y la regla de todas las transacciones, nada se realiza entre los hombres sino en virtud del derecho, sin la invocación de la justicia ; la justicia

no es la obra de la ley; por el contrario, la ley no es más que una declaración y una aplicación de lo justo en todas las circunstancias en que los hombres pueden hallarse en relación a sus intereses. Por tanto si la idea que concebimos de lo justo y del derecho está mal determinada, es evidente que todas nuestras aplicaciones legislativas serán desastrosas, nuestras instituciones viciosas, nuestra política equivocada, y por tanto habrá por esa causa desorden y malestar social."

Consideramos, que por sí solos los asertos del ilustre autor en consulta se adecúan y aplican al título de esta tesis y dedúcese que se fortalecen las estimaciones de que readaptación social es sólo un engaño y, llega a ser una verdad formal sin demostración y, por ello mismo, es una apariencia.

Luego entonces, los que se estremecen sobre la tesis que se sustenta sin temor a equivocarme son personas que rinden culto al Derecho e Instituciones que no le han dado la felicidad al pueblo y se encuadra en la clasificación ya prescrita por el eminente Doctor Jorge Witker.

En virtud, de lo dicho, se hace valer el principio que en latín se ha aplicado desde la Sociedad Romana y que advierte: "Qui iue suo utitur, nemini facit iniurium, que quiere decir, Quien ejerce su derecho a nadie injuria." Eso

lo que nos proponemos hacer con la presente misión, con la calma que caracteriza al libre pensador y al estudioso de los hechos sociales que siempre está en aras de la verdad.

Es menester, que para conseguir las pretensiones antes invocadas debemos partir de la proposición o título que representa a esta tesis es el que se denomina: "La Apariencia de la Readaptación Social como derecho del procesado en México."

Lo cual significa en establecer el por qué de la existencia de la apariencia de la readaptación social en lo relativo al procesado, arrestado o sentenciado. Así también, el diseño que conforma el contenido de la precitada indagación se le ha dividido como sigue:

Al Capítulo Primero se le ha intitulado: "Antecedentes Generales" en el cual, se asientan los posibles orígenes y la evolución de la readaptación social desde una perspectiva general e histórica; así como, su desarrollo en cuanto a México para esto, se hacen consideraciones de la época prehispánica y contemporánea, de ésta nos extendemos a dar bosquejos de la prisión internacional, se infiere qué se entiende por readaptación social y en torno a las significaciones de instituciones y medios de readaptación social. Y, para terminar se establece una definición que a nivel particular enfocamos para explicar lo re

lativo a la Apariencia de la Readaptación Social como derecho del procesado en México.

Ahora bien, en lo concerniente al Capítulo Segundo, al cual se la ha llamado: "Naturaleza Jurídica de la Readaptación Social" el cual, consiste en establecer qué es la naturaleza jurídica, para ello se afirma que son las partes esenciales que determinan la existencia de una figura jurídica. Se integra con el apartado que contiene los elementos en que se basa la readaptación social y, que son: el trabajo, la educación y la capacitación, los cuales, se enfocan desde una perspectiva jurídica sin mengua de denunciar problemas que son hechos innegables, demostrados cientos o miles de veces por la experiencia en que devirtúan a los precitados elementos y a los que nos referimos en indebida conducción por parte de los que ejercen el poder en los centros de reclusión, y por la corrupción entre otros males sociales que se citan al respecto. Además se indica sobre el fenómeno de la creación de nuevos centros de readaptación social de la base del artículo 18 de la Constitución Federal de la República que se han creado en su oportunidad y a los problemas lacerantes a que se enfrenta el procesado ante la apariencia de la readaptación social.

Finalmente, al Capítulo Tercero, se le denomina: "Estudios, Disposiciones y Criterios que plantean a la Readaptación Social como derecho del procesado en México." Está consti-

tuído por disposiciones jurídicas que regulan la existencia _
de la prisión y, para ello invocamos a la Constitución Políti_
ca de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimien_
tos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la_
Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y su regla_
mento interior, así como el Reglamento de Reclusorios, lo _
cual adminiculados con Jurisprudencias y Ejecutorias emitidas
por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, hacen un to_
do armónico para tener una visión general desde la óptica for_
mal y jurídica del Derecho Penitenciario y su correlación con
el Derecho Penal.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES

A.- Orígenes y Evolución de la Apariencia de la Readaptación Social.

Para explicar la actual importancia de la Readaptación Social es imperativo avocarnos a los orígenes o inicios que surgen con las relaciones interhumanas, para lo cual, es necesario partir del estudio de la comunidad primitiva y llegar hasta la forma de vida que a la fecha nos rige.

¿Cuáles serían y de qué forma se desenvolvían las relaciones humanas entre los individuos que conformaron a la comunidad primitiva, en relación a la materia de readaptación social de prisioneros? Básicamente en México como en otras latitudes es sabido que en dicha etapa la organización de vida se regía por principios de organización horizontal, sociabilidad, apoyo recíproco, multiplicidad en las actividades entre otros rasgos, lo cual confluía en los desempeños orientados hacia la subsistencia, así como, para obtener los recursos alimenticios, de

vestido y donde pernoctar; así como iban delineando sus rasgos culturales de convivir colectivamente preservando e impulsando a la prole, lo cual redundaba en la educación e instrucción experimental que percibían en las condiciones imperantes todos los miembros de la tribu o clan en sus fases primarias.

Dichas figuras, son las primeras formas de organización humana, por lo que es evidente que la readaptación de delinquentes o criminales no era común y por decirlo más ampliamente, si el sentido que caracterizaba a los miembros de dichos grupos sociales era el trabajo y el apoyo recíproco entre ellos la delincuencia y la criminalidad que son producto de sociedades decadentes, no privaba en la época en mención.

¿A qué tiempo y época nos estamos refiriendo? Tendríamos que decir que los datos históricos más claros sobre el estado de la humanidad, los localizamos desde hace veinticinco mil años antes de Cristo, lapso en el que quedan comprendidas las fases de los historiadores sociales, los cuales, han determinado que a la historia de la humanidad se le puede concebir de la manera siguiente:

Estadio del Salvajismo Inferior, Medio y Superior, Estadio de la Barbarie Inferior, Medio y Superior y el Estadio de la Civilización, que en éste se comprende: El Escla-

vismo, Feudalismo, Capitalismo y Socialismo.¹

Dicho de otra forma, y para crear una atmósfera de cómo vivían los seres humanos en el Estado del Salvajismo Inferior, Medio y Superior, en lo relativo a su convivencia humana, familiar y social, y así, determinar que las conductas delictivas eran rarísimas, lo cual, se trata de demostrar con razonamientos y transcripciones que se verterán más adelante.

En efecto, en la actualidad cuando se va a elaborar cualquier trabajo de la Ciencia del Derecho, como una verdad sagrada e irrefutable, débese de comenzar desde la Sociedad Romana, La Griega, La Egipcia, entre otras, pero para elaborar el conocimiento del devenir de la humanidad, debemos preguntar-

¹ Estas clasificaciones las han promovido espléndidamente: Lewis H. Morgan, en su obra *La Sociedad Primitiva*. Prólogo Carmelo Lison Tolosana. Tercera Edición. Editorial: Librerías y Distribuidora Allende S.A. Versión en castellano. Corregida por Editorial Pavlov. México 1971. En el mismo sentido orienta sus estudios Pedro A. Kropotkin en *La Ayuda Mutua como Factor de Progreso entre los Animales y los Hombres*. Editorial Americana. Buenos Aires Argentina. 1920. Lo cual también es valorado por Eliseo Reclus en *el Hombre y la Tierra*. Introducción y Selección de textos por Beatrice Giblin. Traductor: Carlota Vallés Lazo. Edición en Español. Editorial F.O.E. México 1986. Es bien sabido que Federico Engels en su obra *Origen de la Familia, la Propiedad Privada y El Estado*. Editorial: Ediciones Quinto Sol S.A. México 1983. Y Francisco A. Gómezjara en su obra *Sociología*. Novena Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1982, se apoyan en las investigaciones de Lewis H. Morgan. Entre los investigadores del Derecho tenemos: Guillermo F. Margadant en su trabajo *Panorama de la Historia Universal del Derecho*. Segunda Edición. Editorial Miguel Angel Porrúa. México 1983. Y una cantidad vastísima de autores han querido aportar sus conocimientos en base a la clasificación en referencia.

nos, antes de las sociedades mencionadas ¿Cuál era la justicia y el derecho que regía a los conglomerados humanos, o de lo contrario pensaríamos que súbitamente el derecho nace con sus principios de justicia y equidad en las referenciadas sociedades? No, no hay ninguna disposición dictada por doctrinario alguno que nos diga que para hablar de la humanidad tenemos que hacerlo forzosamente desde las susodichas civilizaciones.

Es por lo que, si la figura jurídica de la readaptación social es consecuencia inmediata de aquellos sujetos que delinquen y, como es de dominio público nacional e internacional la expresión de que "Las prisiones no sirven" por consiguiente la readaptación social es sólo un deseo. Ahora bien, y, para tratar con mayor especificidad los posibles orígenes y evolución de la readaptación social, para ello, debemos señalar los vestigios del aprisionamiento de los seres humanos.

Así es que, para cumplir lo antes mencionado se hará un bosquejo sobre la interpretación de la historia social en sus principios y desarrollo, para así, avizorar las formas de convivencia humana en general, y si se manifestaba también el tema en estudio, por lo que, sobre la referenciada interpretación, cabe hacer mención, hoy en día todos los conocedores de las Ciencias Sociales incluso del Derecho, coinciden en que la humanidad ha tenido que atravesar por los estadios que más arriba se señalan y, que en función a ellos se explicarían los prime

ros, antecedentes del caso que nos ocupa.

Así pues, tenemos que para la explicación de la historia de la humanidad ha estado sujeta como sigue: "Es difícil si no imposible fijar comprobaciones de progreso que señalan el comienzo de estos diversos períodos -Salvajismo, Barbarie y Civilización- tampoco es necesario, para los fines que se tienen a la vista, que no existan excepciones. Bastará que las tribus principales del género humano puedan ser clasificadas según los grados de sus relativos progresos, en condiciones que puedan reconocerse como distintas.

1.- Estadio Inferior del Salvajismo.- Este período comenzó con la infancia del hombre y puede darse por terminado con la adquisición de una subsistencia a base de pescado y el conocimiento del uso del fuego. El hombre... y subsistía de frutas y nueces. Corresponde... de la palabra articulada.

2.- Estadio Medio del Salvajismo.- Comenzó con la adquisición de una subsistencia a base de pescado y el conocimiento del uso del fuego, y terminó con la invención del arco y la flecha..., el hombre se diseminó por la mayor parte de la tierra. De las tribus que todavía existen..., por ejemplo, a los Australianos y a la mayor parte de los polinesios...

3.- Estadio Superior del Salvajismo.- Comencé con la invención del arco y la flecha y terminó con la invención del arte de la alfarería... Tenemos a las tribus Atapascan del territorio de la Bahía de Hudson, las tribus del Valle de Colombia y ciertas tribus de la América del Norte y del Sur pero con relación a la época de su descubrimiento. Este estadio clausura el período del salvajismo..."²

De acuerdo a lo antes reproducido, se fija un panorama amplio y de sentido común y de forma aproximada de cómo son las primeras manifestaciones humanas y, hacer destacar la presencia de las privaciones de libertad y, por lo mismo, si hacia acto de presencia la readaptación social. Así es que, concretémonos a las descripciones que en diversas facetas de la vida se contienen y que a la letra dice: "Efectivamente durante los últimos cuarenta años se han hecho investigaciones muy cuidadosas en las instituciones humanas de las razas más inferiores, y estas investigaciones revelaron, en las instituciones actuales de los pueblos primitivos, las huellas de instituciones más antiguas hace mucho desaparecidas, pero que, sin embargo, dejaron etnología consagrada al desarrollo de las instituciones humanas fue creada por los trabajos de Bachofen, Mc. Lennan, Morgan, Edwar B. Taylor, Maine, Post, Kovalevsky y muchos más. Y esta ciencia ha establecido ahora, fuera de toda duda, que la humani-

² Lewis H. Morgan. Op. Cit. p. 82-83.

dad no comenzó su vida en forma de pequeñas familias solitarias

La familia no sólo no fue la forma primitiva de organización, sino que, como por lo contrario, es un producto muy tardío de la evolución de la humanidad. Por más lejos que nos remontemos en la profundidad de la historia más antigua del hombre, encontramos por doquier que los hombres vivían ya en sociedades, en grupos semejantes a los rebaños de mamíferos superiores. Fue necesario un desarrollo muy lento y prolongado antes de que pudieran aparecer los primeros gérmenes de la familia polígama o monógama.

Sociedades, bandas, clanes, tribus -y no la familia- fueron de tal modo la forma primitiva de organización de la humanidad y de sus antecesores más antiguos.

Poco a poco se desarrolló la idea de clan (gens) que abarcaba a todos los descendientes reales o supuestos de una raíz común (más bien a todos los unidos en un grupo de clan por el supuesto parentesco). Y cuando el clan se multiplicó por la subdivisión de algunos clanes (habitualmente en cuatro clases), el matrimonio era permitido sólo entre clases determinadas, estrictamente definidas. Se puede observar un estado semejante aún ahora, entre los indígenas de Australia que hablan la lengua Kabilorai. En cuanto a la familia, sus primeros gérmenes

aparecieron en la organización del clan. La mujer hecha prisionera durante la guerra contra cualquier otro clan y que anteriormente hubiera permanecido como presa, a todo el clan, en un período más tardío, el que la había tomado prisionera la guardaba para sí, bajo observación además, de determinados deberes hacia el clan. Podía ser ubicada por él en una cabaña separada después de haber pagado por ella cierto género de tributo a cada miembro del clan. Entonces ella podía fundar dentro del clan una familia separada, cuya aparición evidentemente abrió una nueva fase a la civilización. Pero en ningún caso, la esposa que asentaba la base de la familia podía ser tomada de su propio clan. Podía provenir solamente de un clan extraño." ³

Con lo anterior, se demuestra el aserto que hecho valer en lo relativo a que el pasado humano es importante.

No obstante tenemos: "Es sabido que cuando los europeos comenzaron a colonizar sus territorios y destruir enormes rebaños que pacían hasta entonces en las llanuras, los bosquimanos comenzaron a robar ganado cornúpeto a los colonos y estos inmigrantes iniciaron entonces una guerra desesperada y

³ Pedro Alexsivich Kropotkine. Op. Cit. 109-117

contra aquéllos; comenzaron a exterminarlos con una bestialidad despiadada. Quinientos bosquimanos fueron exterminados de tal modo en 1774, en los años 1810-1811, la unión granjera destruyó 3000. Exterminaban como a ratas dejándoles carne envenenada, a estos hombres llevados por el hambre, o los cazaban a tiros como a bestias, emboscándose detrás del cadáver del animal puesto como cebo; los mataban donde los encontraban. De tal modo, nuestros conocimientos de los bosquimanos recibidos, en la mayoría de los casos, que los exterminaban, no puede destacarse por una especial simpatía. Sin embargo, sabemos que durante la aparición de los europeos, los bosquimanos vivían en pequeños clanes que a veces se reunían en federaciones, que cazaban en común y que se repartían la presa sin peleas ni disputas; que nunca abandonaban a los heridos y demostraban un sólido afecto a sus camaradas. Lichtenstein refiere un episodio sumamente conmovedor de que un bosquimano estuvo a punto de morir en el río y fue salvado por sus camaradas, se quitaron de encima sus pieles de animales para cubrirlo mientras ellos temblaban de frío; lo secaron, lo frotaron ante el fuego y le untaron el cuerpo con grasa tibia, hasta que por fin lo volvieron a la vida. Y cuando los bosquimanos se encontraron en la persona de Johann van der Walt, un hombre que los trataba bien, le expresaron su reconocimiento con manifestaciones del afecto más conmovedor."⁴

⁴ *Ibidem.* p. 119-120 Apud.

Así también, tenemos que los indígenas de Australia ocupan por su desarrollo un lugar más alto que el de sus hermanos sudafricanos. Sus chozas tienen el mismo carácter y, muy a menudo, los hombres se conforman hasta con simples mamparas o biombos de ramas secas para protegerse de los vientos fríos, su alimento no se destaca por su discernimiento; en casos de necesidad devoran carroña en completo estado de putrefacción y cuando sobreviene el hambre recurren entonces al canibalismo, cuando los indígenas australianos fueron descubiertos por primera vez por los europeos, se vio que no tenían ningún instrumento que los hechos en la forma más grosera, de piedra o hueso. Algunas tribus no tenían siquiera piraguas y desconocían por completo el trueque comercial. Y sin embargo, después de un estudio cuidadoso de sus costumbres y hábitos, se vio que tienen la misma forma de organización elaborada de clan de la que se habló más arriba.

El territorio en que viven está dividido habitualmente entre diferentes clanes, pero la región en la cual cada clan realiza la caza y la pesca, permanece siendo de dominio común y los productos de la caza y de la pesca van a todo el clan. También pertenece al clan los instrumentos de caza y pesca, la comida se realiza en común. Como muchos otros salvajes, los indígenas australianos se atienen a determinadas reglas respecto a la época en que se permite recoger diversas especies de gomeró y hierba. En cuanto a su moral en general lo mejor es citar las siguientes respuestas a las preguntas de la Sociedad Antropológica

ca de París, dadas por Lusholtz, un misionero que vivió en North Queensland.

Conocen el sentimiento de amistad; esta fuertemente desarrollado en ellos. Los débiles gozan de la ayuda en común, cuidan mucho a los enfermos. Nunca los abandonan al capricho de la suerte y no los matan. Esas tribus son antropófagas, pero raramente comen a los miembros de la tribu (si no me equivoco, solamente cuando matan por razones religiosas) comen sólo a los extraños, los padres aman a sus hijos, juegan con ellos y los miman. Se practica el infanticidio sólo con el consentimiento en común. Tratan a los ancianos muy bien y nunca los matan. No tienen religión ni ídolos, y solamente existe el temor hacia la muerte, el matrimonio es polígamo, las disputas surgidas dentro de la tribu se resuelven por duelos con espadas de madera y escudos de madera. No existe la esclavitud, no tienen agricultura alguna, poseen productos de alfarería; no tienen vestido, exceptuando un delantal que a veces usan las mujeres; se permite el matrimonio sólo entre clases habituales, pero nunca dentro del mismo clan.

Respecto a los papúes, parientes cercanos de los australianos, tenemos el testimonio de G.L. Bink, que vivió en Nueva Guinea, principalmente en Geelwink Bay, desde 1871 hasta 83 y afirma: "Los papúes son sociables de humor muy alegre, rien mucho. Más bien tímidos que valientes. La amistad es

bastante fuerte entre miembros de diferentes clanes y aún más fuerte dentro del mismo clan. El papú a menudo paga las deudas de su amigo, a condición de que este último pague la deuda sin intereses a sus hijos. Cuidan a los enfermos y ancianos; nunca abandonan a los ancianos ni los matan. con excepción de los esclavos que han estado enfermos mucho tiempo. Miman y aman a los niños. No tienen religión ni Dioses, ni ídolos, ni clase alguna de autoridad; el miembro más anciano de la familia es el juez. En caso de adulterio (es decir, violación de las costumbres matrimoniales) el culpable paga la multa, parte de la cual va a favor de la "negoria" (comunidad). La tierra es de dominio común pero los frutos de la tierra pertenecen a aquél que los ha cultivado. Los papúes tienen vasijas de arcilla y conocen el trueque comercial, y según la costumbre elaborada, el comerciante les da mercancía y ellos vuelven a sus casas y traen los productos indígenas que necesita el comerciante; si no puede obtener los productos necesarios, entonces devuelve al comerciante su mercancía europea."⁵

Es indudable que de lo anteriormente plasmado se podría pensar que la prisión y la readaptación social, nacen con el mismo hombre pero eso no es posible, ya que, si había prisioneros como consecuencia de la guerra, más no por delitos comunes además de que los valores culturales que se han trans--

5 *Ibidem.* p. 122-124 Apud.

crito son de mera ejemplificación y cuando algún miembro de la comunidad realizaba alguna infracción se le expulsaba, ridiculizaba y se le aplicaba la Ley del Tali6n.

A mayor abundamiento, y, para corroborar lo ya mencionado: "podríamos señalar a los habitantes de Tierra del Fuego, a los esquimales y a sus próximos congéneres, los thlin-kets, koloshes y aleutas, de ellos por su forma de convivencia se afirma que tienen una semejanza a los hombres durante el período glacial, aunque sus formas de organización están basadas en el comunismo y por el grado de desarrollo van practicando la propiedad privada, lo cual, es claro por el avance que van teniendo en la forma de vida y los medios de subsistencia"⁶ no obstante según Vanianof, afirmaba que un aleuta conforme a su código moral es variado y severo, ya que se consideraba vergonzoso temer a la muerte; manifestar codicia durante el reparto de la presa, pues para avergonzar al codicioso los restantes le cedían su parte, con lo cual las relaciones violentas no imperaban, tan es así que ni sus hijos peleaban y ni se insultaban mutuamente de palabra, en fin, podríamos citar una inmensidad de organizaciones tribales que para ello estaríamos rebasando los límites de esta investigación.

En suma, desde los albores de la humanidad la or

6 Ibidem. p. 126-128

ganización social se basaba en concepciones de igualdad, ayuda mutua, es decir, su derecho común, aunque más adelante siguieron preservando estas formas de vida aunque se llegaron a encontrar a las teocráticas o autocráticas del gobierno.

Siguiendo con la evolución o el proceso de avance de la humanidad debemos de invocar lo siguiente:

"4.- Estadio Inferior de la Barbarie, la invención o práctica de la alfarería. Así pues, todas aquellas tribus que nunca alcanzaron el arte de la alfarería, serían clasificadas como salvajes, pero las que si lo conquistaron y al poseer el arte de la escritura serían clasificadas como bárbaras.

El primer subperíodo de la barbarie empezó con la alfarería ya sea por la invención original o por adopción para el Hemisferio Oriental, la domesticación de animales y para el Occidental el cultivo de plantas mediante el riego juntamente con el uso de adobe o piedra en la construcción de casas, éstos elegidos como testimonio suficiente de progreso para delimitar una transición del Estadio Inferior al Superior de la Barbarie.

Sitúo, por ejemplo, en el Estadio Inferior a las tribus Indias de Estados Unidos al oeste del río missouri, y

aquellas tribus de Europa y Asia que practicaban el arte de la alfarería, pero sin poseer animales domésticos.

5.- Estadio Medio de la Barbarie.- Comenzó en el Hemisferio Oriental, con la domesticación de animales y en el Occidental con el cultivo a base de riego y el empleo de adobe y piedra en la arquitectura, su término puede fijarse con la invención del procedimiento de fundir hierro mineral.

Se puede situar en el Estadio Medio, por ejemplo tribus de Nuevo Méjico, Méjico, Centro América y Perú y aquellas tribus del hemisferio oriental que poseyeron animales domésticos pero sin conocer el hierro. Los antiguos Bretones aunque familiarizados con el empleo del hierro, lógicamente forman parte de esta clasificación.

6.- Estadio Superior de la Barbarie, comenzó con el trabajo del hierro y terminó con la invención del alfabeto fonético y con el uso de la escritura en la composición literaria.

En este momento comienza la civilización; sitúo en el Estadio Superior por ejemplo, a las tribus griegas de la edad de Homero, a las tribus itálicas poco antes de la fundación de Roma, a las tribus germánicas de la época del César.

7.- Estadio de la Civilización comenzó, como se ha dicho, con el uso del alfabeto fonético y la producción del registro librario, dividiéndose en antiguo y moderno; puede ser admitido como equivalente a la escritura jeroglífica en piedra?⁷

En torno al Estadio Medio de la Barbarie y al estar aquí clasificada la sociedad mexicana y que se considerará en un numeral específico de este inciso.

Finalmente, en el Estadio Superior de la Barbarie encontramos ya la presencia de las organizaciones despóticas del lejano oriente, Egipto, Grecia, Roma, etcétera, que se van a ir consolidando en el inicio de la civilización, de aquí, podemos citar que la prisión se generalizaba y la readaptación social no existía, para lo cual, si nos remitimos a los exponentes de la historia de Roma, tenemos que existían delitos públicos y delitos privados; los primeros, ponían en peligro inminente a toda la comunidad, se perseguía a iniciativa de la autoridad o por petición de cualquier ciudadano y se sancionaba con penas públicas como la decapitación, ahorcamiento en el arbor infelix, lanzamiento desde la roca tarpeya, etcétera. Tenían orígenes militares y religiosos.

Los segundos, causaban daño a un particular y só-

⁷ Lewis H. Morgan. Op. Cit. p. 84

lo indirectamente, una perturbación social. Se perseguía a iniciativa de la víctima y daban lugar a una multa privada en favor de ella, fueron evolucionando desde la venganza privada, pasando por el sistema del talión y por el de la "composición" voluntaria. Cuando finalmente, la ley fijo la cuantía de las composiciones obligatorias, alcanzó su forma pura el sistema de las multas privadas, estos delitos, eran actos humanos contrarios al derecho y a la moral, de consecuencias materiales a veces intencionadas, pero de consecuencias jurídicas no intencionadas, que daban lugar, no sólo a una indemnización, sino también a una multa privada en favor de la víctima, ya que únicamente podía perseguirse a petición de ésta. Poco a poco, al lado de las correspondientes acciones privadas, surgió la intervención discrecional de los magistrados, si opinaban que algunos delitos privados ponían en peligro también el orden público y, en la época clásica, la víctima ya tenía generalmente entre dos vías, una persecución privada o una pública gradualmente, se impuso la opinión de que los delitos privados eran actos que afectaban a la paz pública, por lo que el Estado debería perseguirlos, independientemente de la actitud adoptada por la víctima, ya que ésta tenía derecho a una indemnización, pero era lógico concederle ventajas como son las multas privadas.

La pena por robo se encontraba establecida en la Ley de las XII Tablas, siendo ésta severa. Desde aquella época, el robo tenía rasgos de delito público, coexistentes en diversos

rasgos de los delitos privados. En caso de flagrante delito de robo, el ladrón perdía la libertad, si era un ciudadano libre o la vida si era un esclavo. En caso de delito no flagrante de robo, el culpable debía pagar a la víctima una multa privada del doble del valor del objeto.

En el Derecho preclásico, la injuria consistía en lesiones físicas; y la Ley de las XII tablas fijaba la pena del talión para el caso de que le fuera cortado un miembro del cuerpo de la víctima, permitiendo a las partes la "composición" voluntaria que generalmente convendría más a la víctima que al culpable; para el caso de la fractura de un hueso, se fijaba la "composición" obligatoria de trescientos ases, si la víctima era libre, y ciento cincuenta ases, si se trataba de un esclavo, reclamaciones por lesiones menores se liquidaban mediante el pago de una multa privada de veinticinco ases.

A fines de la República, estas cantidades fijas ya no bastaban, pues también en Roma el dinero perdió parte de su valor adquisitivo por el transcurso del tiempo; el delito de rapiña se castigaba con una multa privada de cuatro veces el valor del objeto, en caso de intentarse la acción dentro de un año y de una vez el valor del objeto, en caso de proceder después de un año; en caso de delito de intimidación, la víctima podía re

clamar la devolución de lo que le hubiere entregado por miedo.⁸

En suma: La prisión y la readaptación social como consecuencia de la práctica de los delitos comunes en la comunidad primitiva y en salvajismo no existían aún de que había prisioneros. Luego entonces, en el Estado Medio y Superior de la Barbarie y con el inicio de la civilización, la prisión se generalizaba, y la readaptación social era nula.

B.- Evolución de la Apariencia de la Readaptación Social como derecho del procesado en México.

1.-México Prehispánico:

En el inicio de este inciso, se debe de considerar, que cuando se trata de Derecho Mexicano, en forma general o intencional se omite la época anterior a la conquista de México, porque se considera que no tiene relación directa con los orígenes del Derecho Positivo Mexicano que nos rige, lo cual no es cierto, ya que si consideramos al Derecho simplemente como un conjunto de normas jurídicas aisladas, indudablemente que no hay penetración ni continuidad ideológica alguna, pe

⁸ Guillermo Floris Margadant. El Derecho Privado Romano. Undécima Edición. Editorial Esfinge. México 1982 p. 432-436

ro si tomamos en cuenta que el Derecho es un fenómeno social, una resultante de complejos factores que actúan en el desenvolvimiento de grupos humanos constituidos, entonces sí es indispensable ocuparse del Derecho observado entre los indígenas antes de la conquista, porque si el Derecho Positivo en forma relativa, nada tiene de común con las leyes genuinamente mexicanas, en cambio la población de la República Mexicana en sus grupos aborígenes sí tienen muchos puntos de contacto culturales con las antiguas poblaciones.

Así es que, procedamos a dar un bosquejo y explicación breve y concisa de la etapa prehispánica y, para ello se tiene como parámetro a dos sociedades como son: La Azteca y La Maya.

En lo referente a la organización sociopolítica y económica llamada Azteca, podríamos realizar diversos cuestionamientos, por ejemplo, ¿Cuáles eran las características del Derecho Punitivo? ¿Cuáles eran los delitos más comunes? ¿Cuál era el trato que recibían las personas que delinquían? ¿Cómo eran físicamente las prisiones? ¿En qué consistía la Sentencia? y la más importante ¿Existía la readaptación Social? A estas interrogantes se les da contestación en la siguiente forma: El Derecho Punitivo Azteca, tuvo como elemento principal una marcada severidad moral, una concepción dura de la vida y una notable cohesión

política, de hecho, el individuo desde su infancia hasta su edad adulta seguía una conducta apegada a los valores y a las normas impuestas por la propia sociedad, siendo la expresión principal de estas normas la severidad, no podía existir rectificación alguna.

La restitución al ofendido, era la base para resolver los conflictos antisociales, el destierro o la muerte era la suerte que esperaba al transgresor del orden social establecido. De entre los delitos más comunes en la Sociedad Azteca a comento, tenemos: Las injurias, podían ser en la persona de la madre o el padre y cuya penalidad era la muerte del activo; la embriaguez se castigaba con la muerte a golpes, a este respecto es importante considerar que los hombres y las mujeres de sesenta años se les permitía beber la cantidad que ellos quisieran; la mentira grave y perjudicial se penalizaba con la cortadura parcial de los labios y de las orejas; el lesbianismo en las mujeres y la homosexualidad en los hombres se castigaba con la pena de muerte. Ello pone de manifiesto el gran temor que se les tenía a las leyes aztecas y el por qué no era común recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir un castigo por un crimen o por realizar una conducta que se consideraba delictuosa sin embargo, se utilizaba una especie de jaulas y cercados donde introducían a los prisioneros antes de juzgarlos o bien sacrificarlos.

A este respecto, existen datos por los cuales sabemos lo siguiente: "... Por muchos delitos se volvían esclavos unos a otros, y se vendían en públicos mercados, siendo ley y estatuto de la República donde para los que se ponían en defensa para no ser vendidos habiendo cometido de los delitos dichos y de los demás delincuentes, había una cárcel a la cual llamaban de dos maneras o por dos nombres, el uno era el CUAUCALLI, que quiere decir jaula o casa de palos, y la segunda era el PETLALCALLI, que quiere decir casa de esteras, estaban estas casas donde está ahora el templo de San Hipólito, esta cárcel era una galera grande, ancha y larga donde de una parte y de la otra, había una jaula de maderos gruesos con unas planchas gruesas por cobertor y había por arriba una compuerta y metían por ahí al preso poniéndole por encima una loza gruesa y ahí empezaba a padecer mala fortuna tanto en la bebida como en la comida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón aún para consigo mismo, y así los tenían ahí encerrados hasta que veían sus negocios..."⁹

En lo relativo al CUAUCALLI, se trataba de una jaula de maderos muy estrecha destinada a los cautivos de deberían ser sacrificados; el PETLALCALLI y el CUAUCALLI, eran casi siempre mantenidos con suficiente agua y comida, existiendo una

⁹ Raúl Carrancá y Rivas. Derecho Punitivo Cárcel y Penas en México. Quinta Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1986.p. 17

marcada diferencia entre los cautivos por motivos de contienda y los prisioneros por delitos comunes; a los primeros se les dotaba de lo mejor en comida, para que según ellos llegaran en buen estado al sacrificio, y los segundos no gozaban de ello.

Por lo que concierne a la sentencia ésta se hacía ipso facto y la ejecución era inmediata; en el caso particular de la sociedad azteca, la severidad de sus normas y la rapidez en la ejecución de las sentencias no permitían un proceso al delincuente y por ende la readaptación social no existía.

Por lo que respecta a la Sociedad Maya, consideremos las anteriores interrogantes ¿Cuál era la característica del Derecho Punitivo? ¿Cuáles eran los delitos más comunes en esta sociedad? ¿Cómo era el trato que recibían las personas que delinquían? ¿Cómo eran físicamente las prisiones? ¿En qué consistía la sentencia? y ¿Existía readaptación social? A los anteriores cuestionamientos se les da la siguiente contestación: El régimen de justicia de la sociedad en cuestión se encabezaba por un EATAB, quien en forma directa, oral, sencilla y pronta resolvía y decidía sobre las quejas, esto lo hacía en forma inmediata y verbal, quien después de investigar en forma expedita los delitos denunciados procedía a dictar sentencia en el momento y las personas eran ejecutadas tan pronto se resolviera el asunto.¹⁰

¹⁰ Guillermo Floris Margadant. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge S.A. México 1988 p. 15

La filosofía del hombre maya en relación a la penalidad impuesta a una persona por motivos de la realización de una conducta que se consideraba delictuosa, era más benévola, es decir, tenían un mayor respeto hacia la vida, ya que en muchas ocasiones y por diversos delitos se podía cambiar la pena de muerte impuesta por el BATAB, por una indemnización o por la pérdida de la libertad. Por lo general el delincuente aprehendido no infraganti, se liberaba rápidamente de la pena impuesta por la dificultad de la prueba, que comúnmente era oral y jamás escrita; en cambio, el delincuente aprehendido infraganti, se hacía acreedor a que le ataran las manos con fuertes y largos cordeles elaborados de hanequén, poniéndole al cuello un collar hecho de palos, llevándolo a la presencia del BATAB para que en ese mismo momento le impusiera y ejecutara la pena, por lo general la detención del delincuente se realizaba durante la noche.

De entre los delitos más comunes en la multicitada Sociedad Maya, tenemos: El homicidio imprudencial se podía castigar con una indemnización por parte del ofensor; el homicidio siendo sujeto activo un menor, se podía compensar con la esclavitud perpetua del ofensor en la familia del occiso; el homicidio de un esclavo se penalizaba con el resarcimiento del perjuicio, en los delitos de adulterio, cuando éste era comprobado, casi siempre correspondía la pena de muerte, en los casos de hurto, éste se compensaba con el pago de la cosa robada y en los delitos contra la patria, la muerte era pena inevitable.

En cuanto a sus lugares de reclusión, existen datos suficientes en donde se manifestaba que en realidad no las necesitaban debido a la rápida averiguación y ejecución de las sentencias, siendo las únicamente construidas con palos y una entrada por arriba donde permanecía el delincuente. La prisión nunca se impuso como castigo, pero existían jaulas y cercados donde permanecían los delincuentes y cautivos mientras llegase el día en que se cumpliera la pena impuesta.¹¹ A este respecto, podríamos reflexionar en el sentido de que si existía o no la readaptación social, a lo cual concluiríamos que no.

Finalmente se debe estar atento a que el examen practicado a las dos poderosas civilizaciones prehispánicas, aparte de que eran teocráticas también es relevante afirmar que sus formas de organización humana se negaban a perder las prácticas comunales de o por determinados sectores de la población como los calpullis, aunque ya se manifestaba en esas sociedades conductas delictivas.

11 Raúl Carrancá y Rivas. Op. Cit. p. 35

De entre los muchos delitos que persiguió el multitudinario tribunal tenemos: La herejía, la práctica de ciertas actividades que el mismo consideraba como brujerías, la idolatría, a las cuales correspondía la pena de muerte a través del garrote y la hoguera entre otros métodos; la mentira y la calumnia tenían la misma forma de castigo; la Inquisición imponía sus penas con la finalidad de la ejemplaridad hacia aquéllos que delinquieran.¹²

Los establecimientos de reclusión se denominaban calabozos o mazmorras, carentes de los servicios más indispensables, existiendo en el interior de éstos, un lugar donde pernoctar; el tratamiento a los delincuentes no tenía mayor trascendencia, era simple y llanamente una forma de cautiverio.

De lo anteriormente expuesto podríamos preguntarnos ¿Había readaptación social en esta época? A lo que concluiríamos, que existía un sujeto activo denominado delincuente un incipiente proceso, pero en ningún momento readaptación social, esta irregularidad también se presentaba en delincuentes comunes.

¹² Gustavo Malo Camacho. Historia de las Cárceles en México. V. 5 Séptima Edición. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1978. p. 57-58

3.- México Contemporáneo:

El propósito de este inciso y de la tesis en general, no es abordar el tema de la prisión a nivel internacional, pero no debemos pasar por alto las apreciaciones y concepciones que se ha tenido de la misma, tanto en lo físico y como medio de control y corrección para el delincuente ordinario ya que han influido en las prisiones de nuestra sociedad mexicana.

Es así que atendiendo al antiguo maestro Raúl Carrancá y Trujillo, el cual, arroja conocimientos importantes del caso, por lo que, es pertinente avocarnos a las mismas.

En efecto, para ello la circunstancia así lo requiere y para mayor atención al enunciado tratadista se reproduce textualmente lo que a la letra reza: "Bajo la influencia de Franklin el movimiento penitenciario europeo se extendió por los Estados Unidos, se fundó la Sociedad Penitenciaria de Filadelfia (1776), que logró la construcción de una prisión (1790) donde se puso en práctica un régimen especial penitenciario. De aquí toman su origen los distintos sistemas de organización de los penales.

Estos sistemas son:

a) El Sistema Celular o Filadélfico, llamado también solitary system, con aislamiento durante el día y la noche, y exclusión de todo trabajo; la enmienda era de esperarse por el arrepentimiento, instado por la rigurosa soledad.

b) El Sistema Mixto de Auburn (1832), llamado también silet system, con separación durante la noche, pero el trabajo en común durante el día, si bien bajo un régimen de absoluto silencio, mantenido con el máximo rigor, a latigazos.

c) El Sistema Progresivo o Inglés, llamado también separate system, (Pentoville en Londres 1825), en el que se tomó del Filadélfico el aislamiento sólo para caracterizar el primer grado de los varios que suceden a lo largo de la pena y corta duración, fue primero de 18 meses, de 9 meses después; en el segundo período se trabaja en común pasándose por cuatro períodos también progresivos, el tercer grado lo constituye la libertad condicional.

d) El Sistema de los Reformatorios (Elmira en Estados Unidos), en el cual, mediante la pena indeterminada se busca la individualización del régimen de privación de libertad a fin de corregir y reeducar al penado, para lo que se refuerza su cultura física y espiritual por medio de gimnasios modelo, educación militar, escuelas y talleres.

e) El Sistema de clasificación o Belga (1921) cuyo desiderátum es también la individualización del tratamiento, para lo cual se clasifica a los reclusos considerando: educación, instrucción, si son delincuentes primarios o reincidentes los peligrosos separados en establecimientos diversos, la separación entre los establecimientos penitenciarios para penas largas de prisión y para penas cortas, se consideran también laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones y la supresión de la celda y la modernización del uniforme de presidiario (Vervaeck).

f) El Sistema de los Establecimientos Penitenciarios Abiertos, o sea aquéllos que se caracterizaban por un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad de el penado. Tales establecimientos carecen de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras y todo lo que es usual en los establecimientos cerrados y que, por ello mismo, son de altísimo costo, las prisiones abiertas requieren como es consiguiente, una cuidadosa selección de los alojados en ellas, tomando en cuenta su aptitud para adaptarse al régimen de la institución y desde el punto de vista de la readaptación social del recluso suponen gran ventaja sobre los demás tipos de establecimientos penitenciarios.¹³

¹³ Raúl Carrancá y Rivas. Derecho Penal Mexicano. Parte General Décima Primera Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1977 p. 691-693

Apreciaciones similares se pueden hacer en las cárceles que han llegado a existir en nuestra sociedad, como las de Belem y Tlaltelolco, para desembocar a la de Lecumberri y los Centros de Readaptación Social o Reclusorios actuales que en su oportunidad se tratarán y que de éstos se infiere tampoco se genera readaptación social.

En función a lo que antecede, todavía se puede hacer notar que en México, a principios de siglo, se realizó un proyecto para la construcción de una penitenciaría, para lo cual se adoptó el estilo de las prisiones europeas de aquella época como la de Mazas en Francia, Milback y Pentoville en Inglaterra; esta penitenciaría contaba con un sistema de vigilancia y seguridad que inspiró el proyecto de construcción de crujeas radiales con las modalidades del sistema inglés, también se utilizó el impacto psíquico de inexpugnabilidad de los muros mediante la expresión arquitectónica de la fachada principal del penal; la parte destinada a los reclusos, se encontraba dentro de un octógono en el que se ubican siete crujeas convergentes a un pasillo circular, que tenía en el centro una torre de acero y cuyo objeto principal era mantener una estrecha vigilancia sobre los reos.¹⁴

14 Carlos Martín del Campo. Antecedentes del Sistema Penitenciario en México. Conferencia sustentada en la Universidad de Hidalgo. 1963.

"Esta Penitenciaría en México llamada con posteridad "Lecumberri", constituía un monumento costosísimo erigido para patentizar el completo fracaso de la pena de prisión y, en general, de la política de la represión de la delincuencia. Un viejo reglamento formulado en el año de 1901 y adicionado a futuro en jirones para dar satisfacción a urgentes necesidades de la vida, por ejemplo, en lo relativo a las relaciones sexuales entre los reclusos, ello sirve de marco al cuadro dantesco del penal. Hacinamiento de hombres y mujeres faltos de disciplina de elementos de trabajo, de estímulos de regeneración y hasta a veces, la más indispensable salud e higiene. Mercado en que todas las explotaciones humanas se evitan por un precio, pero en cambio es la escuela de la holganza abierta fácilmente a los reclusos, los internos participan sin ningún sistema en el funcionamiento del penal al mismo tiempo que carece del personal técnicamente preparado, pues el que figura en las nóminas se improvisa y no acredita estudios previos de ningún género, los reos que desempeñan alguna función no han sido designados para ella en virtud de haber demostrado sana conducta o algún perfeccionamiento en conocimientos útiles si no, a las veces, dureza de corazón y dobles de carácter, es así como el delincuente que pasa algún tiempo en el penal, sobre el temor que la privación de la libertad debe inspirarle, aprende un ejemplo vivo de la numerosa familia del hampa, enseñanzas múltiples por las que se perfecciona en la profesión delictuosa, contrae relaciones con hombres de experiencia en la infracción penal y embota su sensibi-

lidad frente a ejemplos de crueldad y dureza que antes no imaginaba siquiera."¹⁵

De lo expresado con antelación, podríamos formularnos nuevamente el cuestionamiento que hemos tratado en los puntos anteriores ¿Existe readaptación social en esta etapa? La respuesta sería totalmente negativa, ya que en un ambiente en las condiciones referidas jamás podrá readaptar a un sujeto, por que es claro que un ambiente como el descrito tendría como consecuencia una respuesta negativa por parte del interno a la propia sociedad; entonces hagamos otro cuestionamiento ¿De qué se readapta a un sujeto con tales características? Se daría como respuesta a esta interrogante, el siguiente razonamiento; es obvio que la convivencia en un lugar con tales características y en semejantes circunstancias agravaría aún más la conducta de las personas que delinquen por primera vez, sin tomar en cuenta las condiciones que motivaron la conducta delictiva, y aún más, si estimamos que el sujeto ha delinquido en otras ocasiones y regresa al mismo lugar, es evidente que el ambiente ha contribuido en su persona y por ende es un factor importante que provoca la reincidencia delictiva.

Es menester, que tanto en el México Contemporáneo como a nivel internacional, la institución de la prisión por sí

¹⁵ Raúl Carrancá y Rivas. Op. Cit. p. 468

sola es una enfermedad social que no ha dado respuesta a los medios y fines teóricos que la concibieron y, si por lo contrario, ha sido un rotundo fracaso y por más que se le den formas y nombres diferentes su esencia es infuncional, sin importar que haya hombres de ciencia que comulguen e que compartan la premisa de que la prisión es un mal necesario, pues, ¿Cómo es posible hablar de necesidad? Cuando no tiene utilidad ni beneficio alguno para la sociedad.

C.- Definición de Readaptación Social.

Así también, se le conceptúa: "Readaptación. F. Acción y efecto de readaptar. -Por lo que, también se debe saber que- Readaptar Tr. Ir. Volver a adaptar."¹⁵ De tales transcripciones se puede considerar la idea de que sencillamente la readaptación, significa que un sujeto determinado vuelva a adaptarse a las condiciones de vida en que con anterioridad de un tiempo, lugar y condiciones de vida según se desenvolvía.

Y, qué significa lo social, se afirma que proviene del latín: "(Latin socialis) -que es un- adjetivo. Perteneiente o relativo a la sociedad o a las contiendas entre unas y otras clases."¹⁶ El presente término encierra la connotación que

¹⁵ Juan Palomar de Miguel. Diccionario para juristas. Prólogo: Dr. Ignacio Burgoa O. Primera Edición. Editorial: Ediciones Mayo S.A. de R.L. México 1981 p. 1138.

¹⁶ *Ibídem.*

comprende a la convivencia que se da en sociedad.

Vale decir, que ahora es aceptable unir a los dos voquibles readaptación y social, de lo cual, se tiene como resultado lato sensu de que un sujeto o individuo determinado de nueva cuenta vuelva a estar adaptado o ajustado a las condiciones de tiempo, lugar y desarrollo y de vida con sus congéneres en la sociedad humana como ya lo había hecho con anterioridad.

A mayor abundamiento, se promueve que: "Readaptación Social I. del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición y adaptación, acción y efecto de adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra, dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etcétera. F. II Readaptarse Socialmente significa, volver a ser apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente."¹⁷ De lo prescrito, se tiene tanto el conocimiento de readaptación y de la figura de readaptarse socialmente, quedando de relevancia que el sujeto puede según volver a ser adaptado a la vida de la sociedad en todas las costumbres y necesidades aún de haber llegado a la comisión del delito.

¹⁷ Luis Rodríguez Manzanera. Diccionario Jurídico Mexicano. T. VII Letras: P-Rea. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Presentación: Dr. Jorge Carpizo. Primera Edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1985. p. 328-329.

Así mismo, que con el proceso de readaptación social se presume que el sujeto:

- a) estaba adaptado,
- b) se desadaptó,
- c) la violación del deber jurídico penal implica desadaptación social;
- d) y se volverá a adaptar.

Dichos términos, se pueden enfrentar con la conducta de los delincuentes a los presupuestos siguientes:

- a) nunca estuvieron adaptados,
- b) nunca se desadaptaron y es nula la readaptación,
- c) la comisión del delito no significa a fortiori desadaptación social,
- d) sujetos desadaptados que no violan la legislación penal,
- e) tipos penales que no describen una seria desadaptación social
- f) diversas conductas que denotan plena desadaptación social y no están tipificadas.¹⁸

Siguiendo con el tratadista en consulta, que por cierto es catalogado como uno de los criminólogos de mayor importancia en nuestra sociedad, es de manifiesto que sobre la fundación en estudio y que al estar comprendida en los derechos penal y penitenciario de la misma fórmula, una de sus preocupaciones

¹⁸ Ibídea.

sobre la especie que a la letra dice: "Se han intentado otros términos como rehabilitación (que puede llevar a confusión pues tiene otro sentido jurídico) resocialización (bastante aceptado actualmente se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquél que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad) repersonalización (como respuesta al fallo de autorealización del hombre).

Por lo anterior preferimos los términos adaptación (aptitud para vivir en la comunidad sin violar la ley penal) socialización (aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente), o repersonalización (en el sentido integral propuesto por Beristain).

Sin embargo, al ser: -readaptación social (r.s.) el término usado por la ley lo adoptamos en el resto de la explicación.¹⁹ Más que preocupación que pueda tener el autor de lo antes reproducido, emplea como se maneja diversas acepciones que se le pueden dar a la readaptación social, ya que, las palabras son lo de menos y lo que interesa es el arreglo del problema que representa el delincuente, para que pueda vivir en sociedad.

Además, se pretende por conducto de la readapta-

19 Ibidem.p. 329

ción social el sujeto no viva en permanente conflicto con la sociedad, se logre por medio de la capacitación al trabajo y cultural y, poniendo a su disposición todos los recursos terapéuticos interpretando al sujeto como una entidad biosicosocial.²⁰

Algunos tratadistas en la materia, como el profesor Raúl Carrancá y Rivas, considera: "Que la función de la cárcel es totalmente negativa, ya que, ésta es ciento por ciento represiva y al respecto estima que la prisión no es desde luego expiativa y redentora, en el grado extremo que la han imaginado sus apasionados defensores. Incluso de las mejores cárceles puede decirse que son criminógenas, que corrompen en un índice alarmante y que preparan a la reincidencia, el hecho es que el sentenciado se siente recluso, preso, en suma, arrancado de la sociedad de los hombres "honestos" e incorporado a la de los criminales, parece ser, por desgracia, que los métodos más modernos aplicados en el interior de los centros penitenciarios sólo atenúa y no suprime estos defectos. Los especialistas en la materia han constatado, desde hace mucho tiempo, que son siempre nefastos los contactos prácticamente inevitables entre prisioneros. Si tomamos a dos reclusos, la regla casi nunca falla, el mejor se contamina sin que el peor mejore, el mecanismo de dicha regla es casi inherente a la cárcel misma, además, el recluso descubre la proporción que resulta entre la amplitud

20 *Ibiden.*

de la privación de la libertad y la causa de ello, de donde le acomete un sentimiento de profunda injusticia. Esta sola reacción bastaría para poner en tela de juicio la efectividad de las penas privativas de la libertad e incluso en gran medida de todas las penas."²¹

Como se aprecia, el citado autor no comulga con la idea de la prisión, ni tampoco hace gran referencia a la readaptación social, ya que, en un medio como el anteriormente descrito, las perspectivas de la multicitada readaptación social son nulas.

Entre los autores que tiene un concepto más positivo y concreto del tema en cuestión, es el maestro Juan Pablo Taravia y Noriega, quien considera: "La readaptación social está constituida por todos aquellos medios a través de los cuales se adapta nuevamente al sujeto que ha transgredido las normas jurídicas establecidas y tienen de alguna u otra manera que permanecer en forma temporal o permanente en un establecimiento penitenciario."²²

Una vez, que ya se ha explorado de manera concre-

²¹ Raúl Carrancá y Rivas. Op. Cit. p. 565 Apud.

²² Antecedentes y Perspectivas de la Readaptación Social en México. Ejemplar en fotocopia. México 1979. p. 8

ta la significación de la readaptación social, desde la óptica etimológica, de la semántica jurídica y doctrinal. Es menester proceder a saber qué comunican los cuerpos legales sobre la misma; contestando por orden de importancia, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no define propiamente la readaptación social, sino que únicamente hace alusión a los elementos sobre los cuales se basa ésta, y la cual en su artículo 18 establece: "... Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto de que se destinare a la extinción de penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente..." Aquí debe quedar bien claro que la figura legal en cuestión se le constriñe a que tiene una base y que son trabajo, educación y capacitación, además si esto es la base, por ello mismo, es esencial, por lo que se le da demasiada importancia a esta investigación.

¿Qué estima sobre la figura jurídica en consulta la Ley de Normas Mínimas? Contestando, el artículo segundo de esta ley dispone: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente." Por sí sólo este precepto no arroja más explicación que el de la

Ley Suprema.

Y, al seguir penetrándonos en la atmósfera jurídica formal es indispensable y de rigor preguntarnos ¿Cómo comprende a la readaptación social, el Código Penal que se aplica en el Distrito Federal en vigor? Antes de responder a esta interrogante es importante señalar que en el mismo cuerpo penetró hasta fines del año de 1935, en torno a la institución legal en tratamiento, no se especificaba nada sobre la misma, aunque sólo lo trataba en forma insubstancial al elemento trabajo y lo demostramos con el entonces: "artículo 79.- El Gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarías, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad sobre LA BASE DEL TRABAJO COMO MEDIO DE REGENERACION, PROCURANDO LA INDUSTRIALIZACION DE AQUELLOS Y EL DESARROLLO DEL ESPIRITU DE COOPERACION ENTRE LOS DETENIDOS". Este precepto está ahora derogado, lo cual, estaba relacionado de manera directa desde el artículo 80 al 83, pero es claro que cuando estuvieron en vigencia nunca definieron al sujeto principal de esta investigación.

Merced a lo que precede, es bien conocido que los asesores jurídicos del entonces Presidente de México Luis Echeverría Alvarez y las cámaras legisladoras de nuestra repú

blica en los considerandos y razones expuestas a los proyectos _
 de reforma del Código Penal del referido año que comprendía la _
 derogación de los enunciados preceptos consistía en la necesidad
 de organizar y adecuar las nuevas formas del sistema penitencia-
 rio y carcelario y definir más la presencia de la readaptación _
 social, integrar en un sólo cuerpo legal las disposiciones que _
 conformasen al Derecho Penitenciario, por lo que, de ahí viene _
 la creación y denominación: "Ley que establece las normas míni-
 mas sobre readaptación social de sentenciados", además de que se
 considera que era innecesario la inclusión en dos leyes de par-
 tes de determinados preceptos que incluso ya se ha citado y de _
 la propia figura legal.

Con la apreciación antes invocada volvemos a _
 atender a la proposición interrogativa que en un principio nos _
 hicimos.

Para ello, se argumenta que ninguno de sus 400 _
 artículos y los 3 transitorios que conforman al Código Penal en
 vigencia, se expone alguna explicación de la readaptación so-
 cial, ya que, los preceptos que hablaban sobre el trabajo queda
 ron derogados.

Debido a todo lo ya rescañado, estamos en la posi
 bilidad de poder expresar la construcción de una definición que

ha elaborado sobre la readaptación social, y la cual reza: "Es el proceso de encausar y organizar al sujeto activo del delito, a la práctica de los usos, hábitos, costumbres, tradiciones y lo regulado por la legislación para que así pueda lograr una convivencia humana en razón a los principios de reconocimiento e igualdad en la sociedad, para ello, se presume que se podrá hacer por medio del trabajo, educación y capacitación."

D.- Definición de Instituciones y Medios de Readaptación Social.

Es evidente que el derecho que regula las formas o relaciones de nuestra convivencia es en función a instituciones o medios jurídicos, por lo que, tales voquibles tengan presencia en lo particular con la readaptación social.

Así pues, para entender lo relevante que son los indicados términos en el instituto legal en cita preguntémosnos ¿Qué significa la palabra Institución y cómo se le concibe? y ¿Qué significa la expresión medios y cómo se le concibe?

Efectivamente, se procede a dar respuesta a la primera interrogante para ello, lo hacemos en sentido amplio y es como sigue: "Institución.- F. Acción y efecto de instituir: ... // Ley u organización fundamental: Las instituciones de un

país...²³

Así también debemos saber que: "Instituir v. t. (lat. instituire) establecer algo que no existía antes. Instituir una academia (sinónimo de establecer)//...²⁴

Es claro, que de una forma bien sencilla la invocada palabra implica fijación o establecimiento de algo o de la ley que es fundamental en la sociedad.

No obstante lo desentrañado, observemos lo que expertos en Derecho consideran: "Institución (lat. institutio) F. Fundación o establecimiento de una cosa// cada una de las organizaciones fundamentales de una nación, país o estado// persona moral que se dedica a determinada actividad (Institución de beneficencia)// cada una de las instituciones del poder soberano de la nación, //²⁵

De la misma manera se tiene: "Institución Jurídica

²³ Ramón García-Pelayo y Gross. Diccionario Enciclopédico de todos los conocimientos-Pequeño Larousse. Ediciones: Larousse México 1972 p. 498

²⁴ Ibidem.

²⁵ Juan Palomar de Miguel. Op. Cit. p. 729

ca: Conjunto de relaciones jurídicas concebidas en abstracto y por una unidad en el ordenamiento jurídico, siendo, por consiguiente, un ensayo más o menos definido de las relaciones civiles (Demófilo de Buen)²⁶

Lejos de ser lo suficientemente explícita la transcripción que antecede, encierra una cierta complejidad, empero, cierto es que se trata sobre las relaciones jurídicas que se dan en el contexto social que pueden formar una unidad de orden jurídico.

Destácase que lo que está en antecedencia se robustece con: "Institución F.I. (del latín institutio-onis, establecimiento o fundación de una cosa, cada una de las instituciones de un Estado, Nación o Sociedad)"²⁷

Una definición clásica que invoca el autor en alusión es de que según Maurice Auriou, sobre la palabra indagación es: "Una institución es una idea, de una obra o de una empresa que se realiza jurídicamente en un medio social; para la realización de esta obra, a su poder se le procura de organismos.

26 Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Octava Edición. Aumentada y Actualizada. Editorial Porrúa S.A. México 1979 p. 295.

27 Horacio Lombardo A. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V. Letras I-J. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1984 p. 137-138

Por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de tal idea se producen manifestaciones de comunicación dirigidas a los órganos del poder y reorganizados por procedimiento."²⁸ De aquí es pertinente señalar que no toda institución va a estar en función del poder sino que él las genera y tienen consecuencias entre los particulares, pero éstos tienen capacidad para también crearlas.

Antes de finalizar la explicación que otorga el maestro en consulta, cita una conclusión que consiste en: "Las instituciones no son solamente como lo expone Duverger, formas o estructuras de organización social; son también representaciones colectivas que siempre se valoran en alguna u otra forma y esa valoración constituye un elemento esencial de su eficacia. La legitimidad de una institución, es decir, su conformidad con el sistema de valores de un grupo dado, es uno de los fundamentos de su existencia."²⁹ Lo que precede no es de trascendencia, puesto que, la institución tiene una aplicación individual y colectiva en toda la organización social.

Habida cuenta de lo anterior, preciso es proponer una definición de institución y dice: "Es establecer o fundar ideas, formas de comportamiento o estructuras materiales que se

²⁸ Ibidem. p. 137

²⁹ Ibidem. p. 138

aplican en la sociedad por conducto de los usos, hábitos, principios, prácticas, rutinas, costumbres, tradición y legislación que permiten la convivencia y la organización social."

Por lo explorado aseveramos: que el referenciado instituto viene a ser la fundación o establecimiento que se hace de conductas humanas sobre la base de programas que promueven autoridades administrativas, judiciales y legales, locales y federales y, para ello tienen su soporte en la Ley Suprema y Leyes Reglamentarias.

Aún más, como ejemplo práctico de las instituciones que podemos relacionar, se puede aludir: La libertad de creencias, expresión, igualdad y en especial, el trabajo, educación y capacitación y, desde la óptica estructural y material.

Por otra parte enfocamos a la expresión "medios" ya que, en razón al título de este inciso precisa plena importancia y debe ser explicada para saber su funcionamiento en la readaptación social.

Por lo que es imperioso formular la proposición interrogativa obligatoria que dice: "¿Qué significa la palabra Medio, desde su perspectiva etimológica? A la que respondemos _

las excepciones más iónicas que siguen:

"15.- Medio: Meddus, media, medium.- mediar (mediare): interceder; llegar a la mitad de algo, interponerse.-mediato, -a, (mediatus, -a, -un; de mediare): que en tiempo, lugar o grado está próximo a una cosa, mediando otra entre los dos.- ... medium: persona que dice servir de intermediario entre los hombres y los espíritus.-...inmediato, -a, (in;no): contiguo o muy cercano a otra cosa.-..."³⁰

De esto se deriva que el medio es el interceder y el medio para hacer algo.

Así mismo en el ambiente de la semántica jurídica ¿Cómo se le concibe al medio? Se le sitúa como: "Medio, día (lat medius) adj. igual a la mitad de una cosa...// que se halla intermedio en un lugar, en tiempo...// que corresponde a los caracteres o condiciones más generales de un grupo social, pueblo o época...// lo que puede servir para determinado fin (medios de comunicación...// por medio de loc. prepositiva. Valiéndose de personas o cosa que se expresan por intermedio de ella."³¹

³⁰ Agustín Mateos M. Compendio de Etimologías Grecolatinas del Español. Segunda Edición. Corregida y Aumentada. Editorial Esfinge S.A. México 1969 p. 107

³¹ Juan Palomar de Miguel. Op. Cit. p. 851-852

De lo transcrito se puede deducir diversas acepciones, aunque son dos las que nos llaman la atención para darles una debida adecuación al multicitado instituto legal, esto es, por eso lo definimos: "Que es inherente a la institución y conducta de la misma para cumplir su objetivo fijado."

De todo lo pormenorizado, se enuncia una suma total en que: La institución y los medios para la readaptación social los enfocamos como instrumentos de ideas o abstracciones y estructurales, que comprenden ideas o premisas y a personas morales y físicas, que pueden ser inherentes y se desenvuelven de manera conjunta y activándose, luego entonces, una forma simultánea pueden ser medios para la readaptación social: La Educación, capacitación y trabajo, en cuanto a la expresión estructural tendríamos como institución y medios para la readaptación social, al Poder Judicial y del fuero común relativo en materia penal, a los reclusorios, etcétera.

E.- Definición de la Apariencia de la Readaptación Social como derecho del procesado en México.

Para todo trabajo de investigación, inclusive el de tesis, por indicación del asesor, se debe de seguir la técnica establecida por el sabio Pedro J. Proudhon que exponía:
 "... Al empezar una nueva obra debemos explicar el nuevo título y nuestro propósito..."³²

Es por ello, que se requiere el análisis del título de este trabajo e inciso, el cual, centramos nuestra atención por principio al término "Apariencia" supuesto que la readaptación social se ha desentrañado en los apartados anteriores y "Derecho del procesado en México" tiene una significación y sentido común, no obstante se examina someramente.

En efecto ¿Cómo se puede dilucidar la Apariencia? Respondemos, significa: "F. aspecto exterior de una persona o cosa. (sinónimo de aspecto)// cosa que parece y no es: no dejarse engañar por las apariencias.//..."³³

Sin duda alguna, la apariencia, al provenir

³² Justicia y Libertad. Ediciones Vida Múltiple. Taller de impresión. Barcelona España. 1977 p. 5

³³ R. García - Pelayo y Gross. Op. Cit. p. 75

del verbo aparentar está representando una aplicación de acción y efecto en cuanto a algo que parece que es y los hechos demuestran que no.

De igual manera, es necesario atender: "Apariencia.- (lat. *apparentia*). F. aspecto exterior de una persona o cosa.// probabilidad, verosimilitud.// indicio, conjetura.// simulación.// algo que parece y no es.// -en apariencia m. adv. aparecer, aparentemente."³⁴ La apreciación que se ha efectuado con anterioridad a esta transcripción, también se adecúa a la que ahora se hace, aunque es claro su lenguaje en latín y manejo que se hace de diversos sinónimos. Además, el susodicho término se utiliza para promover y fijar el engaño de algo ¿Es válido emplear el voquible Apariencia en esta tesis? sí, no tiene rareza alguna, ya que, en los anales de la Historia Universal del Derecho se encuentra tal palabra en función al: 'Proceso Aparente'. Ha sido definido como aquél que es invocado sin propósito fraudulento, para resultados puramente negociables. PROTOTIPO DE ESTA ESPECIE DE PROCESO LA TENEMOS EN EL DERECHO ROMANO, en la institución de la *iure cessio*, que era una utilización de las formas procesales para fines ajenos a su verdadero y propio destino."³⁵

34 J. Palomar de Miguel. Op. Cit. p. 106

35 Rafael de Pina. Op. Cit. p. 381. Lo cual, puede ser ampliado con el Dr. Guillermo Floris Margadant en su tratado de Derecho Privado Romano. Sexta Edición. Editorial Esfinge S.A. México 1975 y puede encontrarse relacionada con el *pactum fideiuciae*; *simulatio* y el negocio imitado p. 163, 291, 332 y 347.

Como quiera que se haya empleado la denominación en antaño, por ello también se tiene el derecho de hacerlo en este trabajo, todas las estructuras jurídicas que nos rigen no todas son debidamente experimentadas.

En suma: A la apariencia la aceptamos como expresión establecida formalmente o por costumbre, aunque no tenga un cumplimiento debido.

En lo relativo a lo del "Derecho del procesado en México" en forma sencilla se comprende: Que es todo individuo y ciudadano que tiene sujeción a juicio penal con arreglo a la legislación penal aplicable.

Luego entonces, ¿Cuál es el propósito de esta tesis? Sobre todo a ciencia cierta saber con certeza si tiene plena experimentación o es un rotundo fracaso y engaño la readaptación social en México, ésta es la aportación que se hace a la Ciencia del Derecho. Y, para ello no se debe olvidar lo que el ilustre sabio libertario Pedro José Proudhon cuando advertía que: "La verdad se oculta bajo la apariencia, pero sólo la reflexión puede descubrir."³⁶ eso precisamente se quiere hacer reflexionar y no estar muerto en vida y conformarnos con la le-

yenda de que la Constitución y las leyes son las perfectas y que el hombre es el malo, y es prohibido hacer objeción alguna a las mismas.

Los hechos que han servido para nuestras sospechas y reflexiones sobre el cumplimiento de la readaptación social del procesado son: Que la delincuencia no baja en la sociedad ni en las prisiones y sí impera el robo, violaciones, enriquecimientos inexplicables, no todos los procesados tienen trato igual por parte de las autoridades penales por las canongías y privilegios para los que tienen dinero, la distribución de droga y alcohol el furor del lesbianismo de las celadoras y prostitución organizada, suicidios que en varios casos no se difunden públicamente, burocratismo y deficiencia de profesionales en prestar servicios públicos al recluso, los custodios que piden dinero, en fin, los hechos son infinitos. ¿Acaso lo señalado no sienta la duda sobre la readaptación social? y, también sucede cuando en ocasiones llegamos a leer: "¿Qué diremos de las instituciones de justicia? sus representantes, al igual que los sacerdotes se llaman infalibles, y la opinión pública, aunque su acción sea unánime, no puede arrancarles una víctima cualquiera injustamente condenada. Los Magistrados odian al hombre que sale de la cárcel y pueden reprocharles justamente su infortunio y el peso infamante de la repulsión social que monstruosamente echaron sobre su espalda... como los Magistrados... en nuestros días sus dictados se pronuncian en el nombre del pueblo, pero se

pretexto de que defienden la moral, se haya igualmente investidos de suficiente poder para ser criminales ellos mismos, condenando a un inocente a presidio o dejando en libertad a un potentado fascineroso. Disponen de la espada de la ley y de la llave del calabozo; es un placer para ellos torturar moralmente a los detenidos por la prisión preventiva, por las amenazas y las promesas pérfidas del acusador llamado juez de instrucción; — ellos levantan la guillotina y oprimen el tornillo del cadalso; al policía, al soplón, al cobrador de impuestos sobre la prostitución, y ellos son también los que forman en nombre de la de—fensa social, toda una odiosa infamia de la baja represión, que es todo lo más ruin y coorompido que existir pueda en la basura y cieno.³⁷ Acaso tal reproducción que fue escrita en el siglo — pasado no tiene una actualidad sorprendente ¿Aunque se quiera — pensar que es probable que haya juzgadores honestos, pero a la — fecha conocemos alguno? ¿Acaso no se puede conceptuar a la re—adaptación social como un prejuicio originado por la apari—encia formal de la ley?

En efecto, el presente prejuicio sería lo de me—nos, ya que muchos otros se inculcan en la sociedad, tal y como ha sucedido con el máximo pontífice de la burguesía Maltus, Tho—mas Hobbes o según lo advertía: "Destutt de Tracy aseguraba for—

—
37 Eliseo Reclus. Evolución y Revolución. Traducción A. López —
Rodrigo. Cubierta: J.M. Domínguez. Primera Edición. España —
1970 p. 46

nalmente que el pauperismo, los crímenes, la guerra son condición inevitable en nuestro estado social, un mal necesario que CONTRA EL CUAL SERIA UNA LOCURA REBELARSE de aquí que necesidad del mal y perversión originaria sea el fondo de una misma filosofía."³⁸ Tales señalamientos, es común y ordinario que la vida social actual los acepta como verdaderos, pero conviene no olvidar que: "La preocupación que de esos errores resulta es tan arraigada que frecuentemente, aún en el que combatimos en principio que nuestro espíritu tiene como falso nuestra conciencia rechaza, lo defendemos sin advertirnos, razonamos con arreglo a él; lo obedecemos atacándolo.

Preso en un círculo, nuestro espíritu se revuelve sobre sí mismo, hasta que una nueva observación suscitando en nosotros nuevas ideas, nos hace descubrir un principio exterior que liberta a nuestra imaginación del fantasma que la había ofuscado." Esto es, lo que precisamente me ha sucedido en la selección del título de esta tesis.

Aunque, la verdad sea dicha cómo readaptar socialmente a un sujeto que nunca ha estado adaptado, lo cual, debe ser pasado como verdad formal, pero los hechos son sus más fuertes oponentes y se prueba que es un engaño.

—
38 P. J. Proudhon. p. 24

¿Se puede pedir más pruebas sobre la razón de este trabajo de tesis? Pues bien, aquí están otros argumentos que dicen: Que los egresados de los centros de reclusión son señalados con cierto repudio e incluso son ciudadanos de segunda clase, pues el sólo hecho de haber sido privado de la libertad no fácilmente consigue empleo; si bien observamos hechos públicos y notorios de los altos niveles de corrupción que han provocado la estancia en los reclusorios de la Ciudad de México por parte del exjefe de la policía Arturo Durazo Moreno, los narcotraficantes entre los que destacan, Rafael Caro Quintero y Ernesto Fonseca, las prerrogativas al capitalista Eduardo Legorreta Chauvet, en fin, podríamos mencionar una gran cantidad de nombres que estamos seguros nadie se atrevería a desvirtuar que tales personajes hacen inaplicables los reglamentos y métodos de la supuesta readaptación social.

En resumen, nos permitimos emitir una definición del multicitado título que a la letra dice: "Afirmamos que la Apariencia de la Readaptación Social como derecho del procesado en México, significa en pretender y hacer creer a la colectividad de nuestra nación que todo aquel que llegue a delinquir debe ser sujeto a un tratamiento para que se vuelva a readaptar y tenga desenvolvimiento como un ciudadano cualquier en ejercicio de sus derechos y obligaciones, lo cual, genera que el derecho y el hecho estén en franca oposición, lo que provoca la indicada apariencia."

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DE LA READAPTACION SOCIAL

Para iniciar el presente capítulo, es prudente _ tratar de explicar la naturaleza jurídica, ya que, toda Institu_ ción o Fundación Legal conlleva en su existencia la precitada _ naturaleza.

Es así, que conviene preguntarnos ¿Qué es la na_ turaleza jurídica? Respondiendo, consiste en que son las partes o elementos que constituyen e integran cualquier instituto o _ figura legal. A mayor abundamiento, que algún derecho u obliga_ ción comprendido en el Derecho Positivo Mexicano, siempre ten-- drá un principio, duración y fin, a lo cual, son evidentes sus_ propiedades, potencia, interacción y relación, tamaño, peso y _ todo lo que constriñe a la presencia y personalidad del normati_ vo sujeto a estudio.

En suma: Es sabido que son las partes o elemen-- tos indispensables y fundamentales que dan existencia a una fi_ gura jurídica determinada.

Habida cuenta de lo anterior, eso es lo que pre-

tendemos conseguir y pormenorizar sobre la institución denominada: Readaptación Social.

A.- Elementos en que se basa la Readaptación Social.

En virtud, de que la readaptación social como cualquier otra figura jurídica de nuestro derecho, tiene una esencia o parte fundamental que la sostiene y le da presentación propia. Así pues, para penetrarnos en lo esencial o principal del aludido instituto debemos atender a las interrogantes que siguen: ¿Cuáles son los elementos de la readaptación social en el Derecho que nos rige? ¿En qué consiste cada uno de dichos elementos? ¿Cuáles son los Cuerpos Legales más relevantes que comprenden tales elementos? Para dar respuestas a estas preguntas lo haremos de manera conjunta, puesto que, la situación así lo requiere.

En efecto, como ya lo hemos establecido en la secuela de este trabajo los elementos esenciales que le dan vida a la readaptación social son:

- a).- Trabajo.
- b).- Capacitación.
- c).- Educación.

Dichos elementos se les unifica para lograr una readaptación social plena para beneficio según de la persona que llegue a delinquir y su conducta, se aduce a la legislación penal aplicable en la sociedad. Es así, que a continuación se procede a desglosar la composición de los aludidos voquibles desde la óptica de la readaptación social, ya que, como es sabido se regulan por leyes propias derivadas de la Ley Suprema, aunque en el caso que nos ocupa sólo nos limitaremos a tratarlos en el sentido indicado.

Por principio, lo anterior, se estudiará, desde sus acepciones primarias hasta la estructura jurídica que formalmente se ha establecido y teniendo la intención de señalar conforme a los marcos de legalidad que se han instituido, y que es de la siguiente manera:

a).- Trabajo: Ciertamente, tenemos que la palabra trabajo deriva del latín "Tripalium" como la acción y efecto de trabajar esta significación se constriñe al ejercicio de una labor o actividad.³⁹

Luego, en base a la apreciación del lenguaje común y corriente se le concibe: "A todo esfuerzo humano aplicado

³⁹ Esteban Ortega Pedraza. Etimologías. Editorial Diana. Primera Edición. México 1987 p. 180.

a la producción de riqueza."⁴⁰ Aquí se le traduce a todo esfuerzo humano que se orienta a la producción de riqueza con circunstancias propias y exteriores del individuo.

Aún más, tenemos, que el trabajo en la forma que se realiza en la planta productiva del país tiene diversas modalidades, por lo que sólo es de considerar de una manera breve y concisa: El trabajo subordinado, es el que se presta bajo la dirección ajena de obligado acatamiento por el trabajador en el ámbito laboral de la empresa. Como es claro desde la perspectiva jurídica y por la importancia del trabajo subordinado, ya que, si éste es el que más se infiere, es por ser el que más se aplica en la vida económica de las empresas o negociaciones.

Sin la intención de seguir extendiéndonos en torno al trabajo, nos concretamos a enunciarlo desde el área de la readaptación social y para ello se ha dicho: "Trabajo Carcelario.- El que bajo ciertas normas humanitarias, realizan todos aquéllos que cumplen con una pena privativa de la libertad dentro de los mismos establecimientos penitenciarios, ya que suele implicar alguna retribución económica."⁴¹

⁴⁰ W.M. Jackson Editores. Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Española. T. II Undécima Edición. México 1988. p. 1362.

⁴¹ Juan Palomar de Miguel. Op. Cit. p. 1340.

El presente pensamiento nos da un panorama extenso en cuanto al caso que nos ocupa, puesto que, implica que este tipo de trabajo siempre estará caracterizado en función a que al trabajador por una sentencia, se le obligue al desempeño de una actividad, misma que tiene que realizar en un centro de reclusión, mediante una retribución de capital, lo cual, por dondequiera que se le vea, es totalmente abstracta.

En cuanto a los tratadistas en materia laboral, en torno al trabajo, nos dicen: "Que es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica por cada profesión u oficio."⁴²

También consideran que: "El trabajo para que sea trascendente, debe tener alguna repercusión en el orden económico, la repercusión debe, en alguna medida satisfacer una necesidad. El trabajo es una condición de existencia del hombre que tiene como objeto crear satisfactores y resulta tutelado por el Estado, cuando existe relación jurídica de subordinación."⁴³

Es así, como el trabajo en la readaptación social está previsto por la Ley Suprema en su precepto 18.

42 Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México 1977 p. 162.

43 Alberto Briseño Ruiz. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla. Sexta Edición. México 1985 p. 11

En cuanto a lo que previene el Código Penal de aplicación federal y para el Distrito Federal en vigor, el artículo tercero del decreto del día 16 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial del mismo mes y año, deroga los preceptos relacionados con el trabajo de presos.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo segundo organiza el sistema penal, y el cual a la letra dice: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

El artículo 10 de este ordenamiento legal, regula en forma más detallada lo relativo a este elemento, el cual reza: "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio reg

pectivo, de la Dirección de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tenga como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a la reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales para los fines señalados, con excepción del indicado en el último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno."

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en relación al trabajo, en su dispositivo 65, establece: "El tra

bajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación individual o colectiva por particulares." El artículo 66 de este mismo ordenamiento legal, reza: "Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales, se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social."

Su artículo 67 fija las normas bajo las cuales se aplicará el trabajo, y el cual expresa: "El trabajo de los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y el adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto, en su caso la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencias y antecedentes laborales.

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.

V.- La organización y métodos de trabajo se aseme

jarán lo más posible a los del trabajo en libertad.

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que se realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, excepción hecha de los maestros e instructores."

En su numeral 70 establece lo relativo a la jornada de trabajo, y el cual ordena: "Para los efectos del artículo 81 del Código Penal, 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 fracción I del presente reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior."

En función a lo anteriormente dicho, el trabajo, premisa básica de la vida social, fundamento de bienestar y de cultura, no puede ser concebido como una actividad rutinaria, agobiadora y tediosa, sino como la acción del hombre consciente y placentera, orientada hacia la creación de nuevos bienes que le permitan una mayor satisfacción, debe ser una actividad creadora por sus resultados y por el carácter de las condiciones en que se desenvuelve; es precisamente la ausencia de este segundo elemento lo que determina que en diversas ocasiones cobre la for

ma actividad rutinaria y agobiante, la actividad laboral que se desarrolla en las instituciones penitenciarias está altamente _ caracterizada en este sentido. La raíz de este problema se localiza en el carácter improductivo y hasta grosero del trabajo _ que se realiza en las prisiones, tampoco es posible obligar a _ trabajar al interno intensamente en una actividad que sabe es _ hasta cierto punto productiva, pero cuyos resultados nunca alcanza a ver, ya que son negocios de otros propiciados a la sombra de la corrupción penitenciaria.

Esta deficiencia se reitera en casi todos los _ centros penitenciarios de la república, como se muestra en un _ trabajo de investigación documental, el cual, por cierto, en relación al tema revela que cada una de cuatro prisiones tiene _ elementalmente organizado sus talleres, y como una de cada quince, cuenta con un campo de cultivo.⁴⁴

Sólo concibiendo al trabajo, que forma parte de _ la readaptación social con criterios criminológicos modernos es posible transformar al interno, de un sujeto pasivo que recibe _ la acción de la actividad laboral como una pena impuesta por la sociedad, en un sujeto activo que participa creadoramente en él y hace de éste voluntariamente el camino para superar conscientemente las dificultades que ello implica; sólo si se modifica _

44 Jorge Acuña Gallardo. La Realidad Penitenciaria en México. _ Universidad Nacional Autónoma de México. Tesis 1972 p. 54

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

el carácter del trabajo en las prisiones es posible cambiar la actitud del interno frente a la sociedad, si la pena es la privación de la libertad, el trabajo no tiene que ser visto como elemento de ella, sino como un instrumento para encausar su conducta, éste puede y debe ser enseñado como un medio de superación digno del hombre, capaz de provocar el despliegue de las facultades físicas e intelectuales, de tal forma el individuo se interesa por el desarrollo de sus habilidades participando activamente en la organización y el desenvolvimiento de las mismas, transformando a éstas en el centro de su atención y de su capacidad.

Es claro que las prisiones no deben ser ni establecimientos de beneficencia pública ni campos de explotación, por tanto, el problema se plantea en términos de transformarlos en instituciones avanzadas de readaptación social, donde la actividad laboral organizada sobre bases de productividad y remuneración, al mismo tiempo que permita mantener en actividad al interno, le proporcione ayuda económica a él y a su familia; una organización real de trabajo además de que contribuye a la autorentabilidad de talleres o fábricas que funcionen dentro del penal, permite una mayor ganancia a los internos y libera al Estado de una carga que gravita pesadamente dentro del presupuesto. El Estado adquiere una gravísima responsabilidad cuando priva a un hombre de su libertad y lo recluye en un establecimiento penitenciario, se hace responsable ante la sociedad del presente y del futuro de éste. Devolverlo a la sociedad sin haberlo reformado

es entregarle un enemigo rencoroso y diestro, que sólo pensará en atacarla por los medios que estén a su alcance, las asociaciones de delincuentes se forman en las cárceles y actúan en la libertad postcarcelaria.

La readaptación social a través del trabajo asu-
me dos formas determinadas por la situación jurídica del suje-
to que puede tener la calidad de procesado o bien sentenciado;
en el primer caso, es necesaria la persuasión y aplicación de
un método especial a través de la actividad laboral-educacio-
nal por unidades cortas de tiempo, que le permita al interno
recibir beneficios independientemente de que reciba su liber-
tad caucional, se le absuelva o se le sentencie desfavorable-
mente; en el segundo caso, la actividad laboral-educacional,
dependerá de la penalidad impuesta por el juzgador en la sen-
tencia. Ciertamente, el interno no es propiamente un obrero,
es decir, un obrero libre, forzado como está al trabajo por
causa de la pena por la comisión de un delito, en lo que se de-
fine su situación jurídica, entre él y la administración peni-
tenciaria no media un contrato de trabajo que es la fuente ver-
dadera del derecho de ese orden, y aún más, restringido de to-
dos sus derechos políticos siente rechazo a toda una estructu-
ra que gira alrededor de él.

Organizar y ejecutar un plan de producción son
tareas que pueden ser resueltas a partir de la formación de

una empresa ya sea de participación estatal o bien iniciativa privada, que opere con criterios de rentabilidad y cuya actividad se subordine con respecto a la fuerza laboral, a un asesoramiento criminológico que deba decir la última palabra en cuanto a las normas de ésta, el tipo de producción, las características del pago a los internos y de todas las medidas que de una u otra manera puedan utilizarse como mecanismos de readaptación social.

El trabajo concebido en las formas y métodos expresados pueden constituir un papel primordial para una verdadera readaptación social, mientras el trabajo en los centros penitenciarios tenga un carácter rudimentario y arcaico, y sólo sirva como medio de explotación hacia los internos por parte de intereses creados dentro del mismo establecimiento penal, seguirá siendo estéril, ya que, la actitud del interno será siempre de rechazo hacia éste y a todo un sistema establecido. En los actuales establecimientos penitenciarios existen algunas actividades que más que industriales, son artesanales, y dentro de las cuales tenemos: Tabiquería, Mosaiquería, Zapatería, entre muchas otras.

Si consideramos la problemática social, económica y política que se vive en la actualidad, es necesario que en el menor tiempo posible los oficios o actividades se actualicen para que haya plena productividad. No debemos descartar que hay reos que aunque se desenvuelven en condiciones adversas su crea-

tividad no la pierden y otros desempeñan sus labores por necesidad. Todo lo anterior la experiencia lo demuestra.

En conclusión: El trabajo en el ambiente carcelario debe servir como una verdadera terapia y replanteamiento para el procesado, para que, tenga conciencia de que es parte importante en la producción social y despertar en él agrado o gusto por realizarlo.

b).- Educación: Ahora bien consideremos este segundo elemento que forma parte de la readaptación social, a lo que conviene señalar lo siguiente ¿Qué significa la palabra educación? contestando: "La palabra educación proviene del latín educatio F. - acción y efecto de educar. Crianza y doctrina que se imparte a los niños y a los jóvenes."⁴⁵

Y, para captar más su esencia tenemos: "Educar del latín educare. Tr. encaminar, dirigir, doctrinar. Perfeccionar o desarrollar las facultades intelectuales y morales del niño y del joven por medio de ejercicios, preceptos, ejemplos, etcétera. Desarrollar por medio de ejercicios las fuerzas físicas haciéndolas más aptas su fin. Perfeccionar, Afinar los sentidos. Enseñar los buenos usos de cortesía y urbanidad."⁴⁶

45 Juan Palomar de Miguel. Op. Cit. p. 488

46 *Ibidem.* p. 488

Desde el punto de vista jurídico, la educación es una función propia del Estado, mediante la cual deberá alcanzarse el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, conciencia de la solidaridad internacional, es por lo que, se trata en suma: "De una concepción política de la educación, inmersa en un espíritu nacionalista que da por supuesto el significado psicológico del vocablo, es decir, el desarrollo de capacidades, actitudes, formas de conducta y adquisición de conocimientos a través de la enseñanza. En los términos del artículo tercero de la constitución, la educación, en su carácter de función propia del Estado, es una educación laica, obligatoria y gratuita. Es democrática porque además de orientarse por una estructura jurídica y por los principios del régimen político, entiende a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Calificada como nacionalista, la educación se orienta a la comprensión de los problemas de la nación, al aprovechamiento de los recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. La función educativa finalmente, debe robustecerse en el educando junto con el aprecio de la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, así como también cuidar que éste se sustente en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin crear privilegios de razas, de grupos,

o de individuos."⁴⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su multicitado artículo 18, considera también a la educación como un elemento de la readaptación social.

El Código Penal de aplicación federal y para el Distrito Federal, hasta el año de 1983, regulaba en cuanto a la educación especial a los enfermos mentales y sordomudos en su dispositivo 67, el cual, es reformado con posterioridad por el artículo tercero del decreto del 30 de diciembre de 1983, y mismo artículo que en la actualidad prevé medidas de tratamiento aplicables a casos específicos.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en su artículo 6, hace referencia al citado elemento, el cual a la letra dice: "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades

⁴⁷ Olga Hernández Espindola. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. T. IV México 1985 p. 17

des presupuestales, se clasificará a los reclusos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas."

El dispositivo 11 de esta ley prevee las características de la educación en el cual, por cierto reza: "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados."

El artículo 12 de este ordenamiento, señala también que en el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso de las relaciones del interno con personas convenientes en el exterior

EL Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal se remite también a la regulación del citado elemento y el cual dispone en su artículo 75 "La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las normas de la pedagogía aplicables a los adultos privados de su libertad, en cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo del personal docente auto

rizado. Se impartirá educación primaria a los internos que no la hayan concluido."

El precepto número 76 de este reglamento, establece la obligatoriedad de la educación en los centros de reclusión y el cual, por cierto enuncia: "La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el período de reclusión."

Tanto por su contenido, como por las formas sociales que asume, la educación no sólo constituye la transmisión de una generación a otra de una masa de conocimientos acumulados por la sociedad, es al mismo tiempo un proceso universal de transferencia de costumbres, tradiciones y particularmente de hábitos de trabajo con un nivel determinado en la organización en que se refleja el grado de dominio que el hombre tiene por su naturaleza; en este sentido, ésta constituye el primer medio a través del cual se produce la adaptación del hombre a la vida so-

cial. Si la labor de la educación es primordial para lograr la readaptación social del menor infractor o del adulto delincuente, es necesario darle la importancia que ella demanda y establecer las bases de una educación especial; que aunada a otras disciplinas y al trabajo, sean elementos necesarios en la recuperación de los internos, esta actividad le permitirá tener acceso a la independencia social.

Esta deberá tener como característica, ser individual, socializadora, activa y su objeto principal será la formación de cada hombre y de todos los hombres en una doble dimensión, esto quiere decir, que ésta no cumpliría sus funciones más trascendentales si omitiera dar al hombre los instrumentos más indispensables para conocerse; más que enciclopedismo, más que estereotipos, la educación ofrecerá a través de toda la existencia, instrumentos y recursos para que el reo elabore nuevas respuestas a situaciones diferentes, motivaciones y medios de completar, actualizar u reconvenir sus conocimientos y modos de administrar su tiempo y su vida con responsabilidad y dignidad humana.

Estadísticas realizadas en los reclusorios demuestran, que del total de los internos, el 30% son analfabetas el 20% con primaria incompleta, el 20% con primaria completa el 10% con nivel secundaria, el 15% con nivel técnico o de pro-

fesional y el 5% restante con estudios profesionales.⁴⁸

c).- Capacitación: Constituye el último de los elementos que rigen a la readaptación social, para lo cual, podríamos preguntarnos ¿Qué significa la palabra capacitación? Contestando, la capacitación se entiende como: "El acto de capacitarse, hacerse apto, habilitarse para alguna cosa"⁴⁹

En el léxico de juristas se define a la capacitación como: "El aprendizaje que lleva a cabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, mejorar su aptitud técnica o manual en actividades útiles o adquirir un grado profesional en una ciencia o en un arte. En materia laboral se pretende que con la capacitación el trabajador mejore sus ingresos y alcance un nivel de vida más alto.

Además, en nuestro sistema constitucional, la formación profesional ha adquirido la categoría de garantía social al haberse establecido métodos y sistemas para que las clases trabajadoras se capaciten y estén preparadas en forma permanente para actuar dentro de cualquier proceso tecnológico y operar cualquier nuevo mecanismo y aparato que la ciencia crea y per-

48 Readaptación. Revista Especializada en Estudios Penitenciarios. Número 3 julio-septiembre 1987 México p. 17

49 W.M. Jackson Op. Cit. p. 284

fecciona de manera constante. Todo intento de capacitación y adiestramiento profesional debe guardar estrecha relación con el individuo en cuanto éste busque o se proponga mejorar su condición económica y social a través de una conveniente preparación técnica y científica."⁵⁰

El mulcitado artículo 18 de la Ley Fundamental enuncia a la capacitación como un elemento más que integra a la readaptación social.

El Código Penal de aplicación federal y para el Distrito Federal no regula en relación a este tercer elemento; la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, tampoco hace alusión al respecto.

El Reglamento de Reclusorios, menciona que la capacitación y el adiestramiento debe seguir una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias del interno, tal como lo contempla la fracción I del artículo 67 del citado ordenamiento.

De todo lo anteriormente expuesto, podemos afirmar una vez más, que el tercer elemento que constituye a la rea

⁵⁰ José Ma. Abascal. Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo II México 1934 p. 132

daptación social, no se encuentra plenamente regulado en los ordenamientos legales invocados con antelación. Cada uno de estos elementos definitivamente son esenciales y si a los mismos no se les da la estimación debida la readaptación social a través de los mismos será nula.

Además, preciso es, enunciar que la educación, el trabajo y la capacitación, se les enfoca desde la perspectiva de la readaptación social, esto es, en función a las disposiciones legales que contienen a las susodichas figuras jurídicas entre ellas están de manifiesto tanto el Cuerpo Máximo de las Leyes de la Nación, Código Penal de aplicación federal y del fuero común para el Distrito Federal, Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, Reglamento de Reclusorios. De lo cual se tiene por objeto establecer una armonía de la trilogía en alusión, para que, en consecuencia saber como según se reglamenta la readaptación social, pero la experiencia demuestra que de la prisión o cárceles o centros de reclusión que priva en la sociedad mexicana, al no darse la educación conforme a las reglas que las disposiciones legales lo establecen, ya que, desde el momento que con cierta frecuencia hay homicidios en dichos lugares, formas de comunicación verbal conocidas como caló; el no respeto a los recién llegados; la degradación con insultos en que se inmiscuye a los familiares; los claros defectos de que los procesados no saben leer correctamente, con su pésima ortografía; el inclinarse a todo tipo de

corruptelas; en la mayoría de los casos el no respeto a las personas, entre otros hechos que la realidad acredita como condiciones que desvirtúan la presencia de la educación en los multicitados lugares.

O cuando fijamos la atención al trabajo, es palpable que no está debidamente organizado en cuanto a plenos oficios tecnificados que tengan una infraestructura experimental y teórica y desde una perspectiva académica no sin dejar de reconocer que la creatividad humana determina que el procesado muestre sus dotes artesanales o cualquier oficio empírico para tratar de subsistir, fuera de esto, son trabajadores al margen de la ley y entre ellas de la Federal del Trabajo, además no hay programas empresariales concretos. Y, de la capacitación, es de observar, que casi nada se hace para que el reo aproveche o desarrolle sus destrezas y facultades en la ejecución de sus labores.

En resumen: Si bien es cierto que el trabajo, la capacitación y la educación están reglamentadas, también es cierto que adolecen de un sólo cuerpo legal que los regula, y los hechos prueban que no se cumplen integralmente.

B.- Creación de Nuevos Centros de Readaptación Social en base a los principios del artículo 18 de la Constitución Federal de la República.

La importancia del presente inciso, se deriva __ del propio precepto número 18 de la Constitución Federal, mismo que en su párrafo primera señala: " Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados..."

Así entonces, la Ley Orgánica del Distrito Federal, establece la actualización de las normas que organizan y administran los establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal, creándose de esta forma el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, mismo que en relación a las instituciones de reclusión, en su artículo 30., expresa lo siguiente: " Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la custodia preventiva de indiciados y procesados y al arresto."

El artículo 12 de este ordenamiento legal, señala lo que se entiende por reclusorio y el cual, por cierto, estatuye: " Son reclusorios las instituciones públicas destinadas

a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de reclusorios del Distrito Federal se integra por:

- I.- Reclusorios Preventivos.
- II.- Penitenciarías o Reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad.
- III.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos,
- IV.- Instituciones abiertas.
- V.- Centro Médico para los Reclusorios."

El artículo 37 del reglamento, señala la función de los reclusorios y el cual, estipula: " Los reclusorios para custodia preventiva estarán destinados exclusivamente a:

- 1.- La custodia de indiciados,
- 2.- La prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal,
- 3.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria,
- 4.- La prisión provisional en el trámite de extradición, ordenada por autoridad competente."

Al ingresar el procesado en un reclusorio se deberá elaborar un expediente en el cual consten los datos principales del procesado, tal y como se señala en el artículo 41, y el cual a la letra dice: " Desde su ingreso a los reclusorios

preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal ___ que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su ___ detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que correspondan y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieran practicado.

El expediente se integrará cronológicamente y ___ constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica-psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida a ésta copia, del expediente de ___ aquí."

El numeral 60 del multicitado reglamento establece, el sistema de tratamiento al interno, y el cual, por cierto señala: " En las penitenciarías y reclusorios preventivos se ___ aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que ___ constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento a los internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso."

Otro precepto que también señala lo relativo al tratamiento es el 61, y el mismo que expresa: " En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las ___

que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y de capacitación en el trabajo."

De todo lo ya reseñado, señalaríamos que el ingreso, la permanencia y el tratamiento que se le aplica a un individuo que por razones imputables a él o no, tiene la penosa necesidad de permanecer en un establecimiento penitenciario, jamás se aplicarán las condiciones a que se refiere el multicitado reglamento, ya que, sin duda alguna, los hechos que en la propia realidad se observan hablan por sí solos.

A mayor abundamiento, los centros de reclusión o prisiones se sabe formalmente que son el medio para lograr en parte la readaptación social, y, cumplir la ejecución de las sentencias y comprende la libertad preparatoria y condena condicional.

En resumen: En el México moderno se han creado Instituciones o Centros de Reclusión para readaptar a un sujeto aunque la experiencia prueba lo contrario, es decir, que no se cumple tal objetivo.

C.- La Apariencia de la Readaptación Social del procesado, no es sujeto a un debido tratamiento psicosomático para convivir en la sociedad.

Es menester, precisar que la Apariencia de la Readaptación Social del procesado no es sujeto a un debido tratamiento psicosomático para convivir en la sociedad, toda vez, que desde que es privado de la libertad, hasta cuando vuelve a disponer de la misma se le presentan inmensidad de circunstancias que impiden la pronunciada readaptación. Aún más, para esto se debe atender lo que ya se ha desglosado en los incisos que anteceden a este tanto del primero como del segundo capítulo.

En concreto, si la readaptación social reposa sobre el trabajo, educación y capacitación para que al procesado sea debidamente atendido en cuanto al aspecto psicosomático por el lapso en que se ha afectado su libertad corporal. Es, así, que conviene preguntarnos ¿Cómo el trabajo, la educación y capacitación no favorecen al procesado en el tratamiento psicosomático para vivir en la sociedad? y ¿Por qué se afirma que impera la apariencia de la readaptación social en función al tratamiento psicosomático del procesado?

Cierto es, que procedemos a dar respuesta a la

primera interrogante que por estructura es amplio y en el mismo sentido se le debe dar contestación. Por principio, afirmamos que el trabajo en la mayoría de los casos no se configura, supuesto que, si nos apoyamos en el instrumento de la observación directa o indirecta de los males en las prisiones, es de destacar que las personas que trabajan según en determinado oficio o arte sólo es para disfrazar los altos costos de dinero que se obtienen por trabajo o actos ilícitos y entre los que podemos contar son: Pedir o estafar dinero a los familiares del interno cuando es de recién ingreso y se desea obtener informes de él, hacerle llegar alimentación, los montos que cubren por no hacer la limpieza en la zona previa y de estancia en el interior del penal, los costos que se fijan para llevar a los familiares hasta con el inculcado en el interior de la cárcel, los valores monetarios de bebidas embriagantes, cigarrillos, drogas, venta de protección, transferencia de mujeres para la prostitución que ahí se organiza, los indefinidos pagos para evitar las fajinas, las pasadas de lista y asistencia matutinas y vespertinas, las cantidades que se entregan para que el procesado pueda tener todo tipo de comodidades electrónicas, luego entonces, con esta variedad de actividades que el circulante en dinero es demasiado elevado y que es un verdadero negocio para los dirigentes o sujetos que intervienen en los mismos, pero que son provocados por los funcionarios o con los procesados que tiene prerrogativas y jerarquía de mando dentro de la institución, por lo tanto, observamos que el trabajo es una utopía y apariencia como elemento

regulador en el comportamiento humano.

Con respecto a la educación, la misma es imposible atendiendo a la preexistencia de todas las conductas en invocación y máxime cuando se encuentran otros hechos dignos de mencionar como son: Las violaciones sexuales entre los reos, la denigración a que son sujetas principalmente las mujeres cuando van en plan de visita a las prisiones en que son revisadas todas las partes de su cuerpo y en lo particular la sección vaginal y esto se agudiza cuando el visitado puede ser un narcotraficante lo cual, llega a ser perpetrado por mujeres llamadas custodias o celadoras que en no pocos de los casos se exceden con niñas o adolescentes e inclusive mujeres adultas en las revisiones que les practican y se agudiza cuandodichas revisantes son lesbianas y por cierto surge la pregunta ¿Cómo le hicieron para conseguir un puesto así, ese tipo de empleadas enfermas? Además si la práctica rutinaria y común es el comercio y arreglo de todo con dinero, por ello mismo, no existen principios éticos, humanos y educativos básicos en el procesado.

Así también de la capacitación que se puede decir, si en un ambiente borrascoso e insano se desenvuelve el reo esto es, de acuerdo con lo ya señalado en renglones arriba, pues estamos seguros que si va a ser capacitado será para ser más diestro en conductas ilícitas e impropias que ya se han

invocado, pues aunque desempeñen el oficio o actividad que es común en esos lugares tales como: La ebanistería, la carpintería, el realizar la actividad de maestro de sus compañeros, etcétera, todo eso está en función a la creatividad y responsabilidad del procesado, ya que, si los trabajos con mayor rendimiento de lucro a que se dedican en las prisiones son más determinantes es por ello, que la capacitación es inexistente para las verdaderas y mencionadas actividades.

A mayor abundamiento, cualquier exceso o conducta que no esté prevista en la Ley de Normas Mínimas, el Reglamento de Reclusorios, pero estén relacionadas, eso tiene un costo monetario; así como, los innumerables suicidios y asesinatos que con cierta frecuencia se practican en los centros de reclusión, de lo que resulta, que la capacitación es inaplicable.

Es por lo que, observamos que al estar imperando todo un sistema de corrupción organizada a instancias y con autorización de altos y menores funcionarios que se relacionan para ello, con el reo, los familiares del mismo y todo el público que llega a recurrir a tales centros de regeneración, por lo que, tanto el trabajo, educación y capacitación sólo es un fantasma formal pero nada material.

Ante tal estado de hechos si el aspecto psicosomá

tico es desde que el ser humano debe tener una congruencia entre sus facultades mentales y orgánicas, con lo reseñado estamos perdiendo el sentido de la realidad de que ésta se pueda dar.

La fuente de información que nos ha servido para llegar a todo lo aseverado es la experiencia que se da, así lo demuestran los medios de comunicación, periódicos, revistas, declaraciones de personas que han vivido circunstancias que los denigran y constancias que se pueden encontrar en los expedientes, donde hay plena confesión de los procesados en cuanto a sus conductas ilícitas en los penales.

Habida cuenta de todo lo pormenorizado es conveniente no perder de vista lo que afirmaba Pedro Kropotkin en su obra El Estado. Ediciones Antorcha. Segunda Edición. México 1985 p. 126-127, cuando decía: La prisión no impide que los actos antisociales se produzcan, por el contrario, aumenta su número. No mejorará a los que van a parar a ella. Refórmesele tanto como se quiera siempre será una privación de libertad, un medio ficticio como el convento, que torna al prisionero cada vez menos propio para la vida en sociedad. No consigue lo que se propone. Mancha a la sociedad, debe desaparecer. En una sociedad de iguales, en un medio de hombres libres, todos los cuales trabajen para todos, todos los cuales hayan recibido una sana educación y se sustenten mutuamente en todas las circunstancias de su vida, los actos

antisociales no podrán producirse. El gran número no tendrá razón de ser y el resto será ahogado en germen. En cuanto a los individuos de inclinaciones perversas que nuestra sociedad nos legue, deber nuestro será que no se desarrollen sus malos instintos. Y si no lo consiguieren, el correctivo práctico y honrado será siempre un trato fraternal, el sostén moral, que encontrará de parte de todos, la libertad. Esto no es utopía, esto se hace ya con individuos aislados, y ésta se tornará práctica general. Y tales medios serán más poderosos que todos los códigos, que todo el actual sistema de castigo, esa fuente será siempre fecunda en nuevos actos antisociales, de nuevos crímenes."

CAPITULO TERCERO

ESTUDIOS, DISPOSICIONES Y CRITERIOS QUE PLANTEAN A LA
READAPTACION SOCIAL, COMO DERECHO DEL PROCESADO
EN MEXICO

Cierto es, que la razón del presente capítulo es fijar a los diversos cuerpos legales y criterios que se relacionan con la institución llamada Readaptación Social, para lo cual, se le ha dividido en los apartados siguientes:

a).- Legislación: Es menester, situar la relación que existe con la Constitución Federal de la República y Leyes Reglamentarias de la misma e incluso reglamentos que en sus artículos comprenden a la referenciada readaptación social. Habida cuenta de lo precisado nos permitimos reproducir los normativos que entrañan a la figura jurídica en estudio y, para eso, comenzamos con:

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Contempla en su artículo 18, lo relativo a la organización del sistema penal, y el cual a la letra dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventi

va. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente."

Nuestra Carta Magna sólo hace alusión a las bases sobre las cuales descansa la readaptación social, lo cual, afirma lo anteriormente referenciado.

2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: Establece en su artículo 673, las facultades que tiene a su cargo la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y el cual por su importancia se transcribe, y a la letra dice: "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes y los menores infractores en los términos que alude el artículo siguiente:"

"Art. 674.- Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

I.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

II.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;

III.- Investigar las situaciones en que quedan los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencia, en su caso, gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procediere;

IV.- Celebrar convenios con Instituciones de Asistencia Pública o de Asistencia Privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;

V.- Vigilar las ejecuciones de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y, determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deban ser recibidos;

VI.- Crear, organizar y manejar la selección y formación del personal, que presten sus servicios en las Instituciones de Readaptación Social;

VII.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, labora-

torios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;

VIII.- Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;

IX.- Conceder y revocar la libertad preparatoria, así como aplicar la disminución de la pena privativa de la libertad o aplicar la retención, en uno y en otros casos, en los términos previstos por el Código Penal;

X.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores externalados, los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad o por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;

XI.- Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, salud, sexo o constitución física del reo.

XII.- Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo de la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquéllos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia dirección;

XIII.- Formular listas de jurado para el Distrito Federal;

XIV.- Formular los reglamentos interiores de la dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción IV de este artículo y someterlos al Secretario de Gobernación y;

XV.- Las demás que fijen las leyes y los reglamentos."

3.- El Código Federal de Procedimientos Penales, como ya se había expresado con anterioridad, no regula en lo relativo a la hipótesis en cuestión, y con especificidad.

4.- Por lo que concierne al Código Penal de aplicación Federal y para el Distrito Federal, hasta el año de 1985, regulaba en sus artículos 79, 80, 81 y 82 lo relativo al trabajo de presos mismos artículos que son derogados por el artículo tercero del decreto del 16 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial del mismo mes y año.

5.- La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 3o. otorga facultades al Jefe del Departamento y el cual, en relación al tema, expresa: "El Jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al Departamento del Distrito Federal en los términos de esta Ley, de las siguientes unidades administra

tivas:

I.- La Secretaría General de Gobierno para atender, primordialmente, las materias relativas al seguimiento de las funciones desconcentradas en las delegaciones del Departamento así como los asuntos de trabajo y previsión social y todo lo relacionado con la administración de los recursos territoriales y bienes del Distrito Federal;

II.- La Secretaría General de Planeación y Evaluación para atender, primordialmente, las materias relativas a la planeación, programación, evaluación y fiscalización de la administración financiera.

III.- La Secretaría General de Obras para atender, primordialmente, las materias relativas a las obras públicas, operaciones hidráulicas y vivienda.

IV.- La Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecología para atender, primordialmente, las materias relativas a la proyección del área urbana y los problemas del medio ambiente, así como el fomento de las actividades agropecuarias.

V.- La Secretaría General de Desarrollo Social para atender, primordialmente, las materias relativas a los servicios médicos, las actividades cívicas, la recreación, los reclusorios y centros de readaptación social, la promoción deportiva y las actividades turísticas y culturales.

VI.- La Secretaría General de Protección y Vialidad para atender, primordialmente, las materias relativas a la seguridad pú-

blica y a la vitalidad.

VII.- La Oficialía Mayor para atender, primordialmente, la administración y el desarrollo del personal, el ejercicio presupuestal, los recursos materiales, los servicios generales y, en general, la administración interna del Departamento del Distrito Federal;

VIII.- La Tesorería para atender, primordialmente, las materias relativas a la operación de la administración fiscal y la recepción de ingresos del Departamento del Distrito Federal;

IX.- La Contraloría General para atender, primordialmente, la auditoría y el seguimiento y control de obras y servicios; y

X.- Las Delegaciones a que se refiere el artículo 14 de esta ley.

Asimismo podrá contar con dos secretarías generales adjuntas para atender nuevas actividades administrativas o para realizar, con carácter temporal, las tareas específicas que al efecto delegue la Jefatura del Departamento; además contará con las coordinaciones generales, direcciones generales y demás unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados que establezca su reglamento interior."

En relación a la hipótesis que venimos estudiando, el dispositivo 17 de este ordenamiento legal, reza: "Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de gobierno:

I.- Administrar los bienes de dominio público y los de dominio privado del Departamento del Distrito Federal en los términos de las disposiciones legales aplicables con la intervención que corresponda a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y a la de Programación y Presupuesto;

II.- Formar los padrones de los habitantes, así como los de alistamiento de la Guardia Nacional en el Distrito Federal y sujetar la organización y disciplina de ella a la reglamentación que expida el H. Congreso de la Unión;

III.- Vigilar que las dependencias del Departamento del Distrito Federal, cumplan con las obligaciones que les señalen las disposiciones legales en materia administrativa y financiera, así como realizar las auditorías que corresponda;

IV.- Llevar registro y control de los bienes muebles e inmuebles del Departamento del Distrito Federal y vigilar su adecuado uso y conservación, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, con la intervención que las leyes otorguen a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y a la de Programación y Presupuesto;

V.- Vigilar que los representantes del Departamento del Distrito Federal ante las comisiones de límites, cumplan sus funciones de salvaguardar los intereses territoriales del Distrito Federal;

VI.- Recabar la información que requiera, para el cumplimiento de sus atribuciones y de las entidades paraestatales que corres-

pondan al sector del Departamento del Distrito Federal;

VII.- Imponer sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos, así como recibir y resolver las solicitudes de reconsideración y condonación, en su caso, de estas sanciones;

VIII.- Recopilar y procesar los datos referentes a la información estadística, así como coordinar y orientar la programación de las dependencias del Departamento del Distrito Federal;

IX.- Dictar las políticas generales para la tramitación de los recursos que señalen las leyes o los reglamentos y vigilar el cumplimiento de los mismos;

X.- Prevenir y evitar la prostitución y la drogadicción y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden público, para prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;

XI.- Cuidar de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias de policía en el Distrito Federal; hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes a tránsito de vehículos y de peatones en la vía pública, y estacionamientos públicos para vehículos de toda clase;

XII.- Fijar las normas generales conforme a las cuales serán administrados los reclusorios y centros de readaptación social tanto para procesados o sentenciados como para infractores de reglamentos administrativos; tramitar los indultos que conceda el titular del Ejecutivo Federal cuando se trata de delitos del orden común;

XIII.- Autorizar la expedición, revalidación o cancelación de _ las licencias y los permisos, y autorizar cuando proceda el ___ traspaso o traslado de los establecimientos sujetos a los reglamentos gubernativos;

XIV.- Establecer los horarios del comercio; autorizar los precios para el acceso a diversiones y espectáculos públicos y dictal las medidas necesarias para vigilar el funcionamiento de ___ los mismos, así como la observancia de los horarios y precios _ autorizados y en general el cumplimiento de los reglamentos gubernativos para cuyo efecto podrá ordenar la práctica de visitatas de inspección, así como la calificación de las infracciones que resulten por violación a los mismos y hacer efectivas las _ sanciones que correspondan;

XV.- Llevar y mantener actualizado el padrón de establecimientos, giros y servicios relacionados con las atribuciones del ___ Departamento;

XVI.- Dirigir y controlar la política del Departamento del Distrito Federal fijada por el titular del Ejecutivo Federal, asícomo coordinar y evaluar, en los términos de la legislación ___ aplicable, la del sector correspondiente;

XVII.- Someter, por conducto de su titular, al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados al Departamento del Distrito Federal;

XVIII.- Desempeñar, por conducto de su titular, las comisiones _ especiales que el Presidente de la República le confiera y mande

tenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.

XIX.- Presidir, por conducto de su titular, la Comisión Interna de Administración y Programación, y designar a los miembros de ésta, así como a los que integren las demás comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Departamento del Distrito Federal;

XX.- Intervenir, por conducto de su titular en la celebración de convenios con autoridades de la Federación, los Estados y los Municipios, que incluyan materia de la competencia del Departamento del Distrito Federal a su cargo;

XXI.- Publicar la Gaceta Oficial del Departamento, dando en este órgano de la difusión la publicidad a los documentos que conforme a las leyes precisen este requisito."

El Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 21, establece las facultades de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y el cual, a la letra dice: "Corresponde a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social:

I.- Conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal y administrar los reclusorios y centros de readaptación social, para arrestados, procesados y sentenciados;

II.- Estudiar y proponer los criterios generales y las normas administrativas y técnicas de las instituciones de reclusión para aplicar a los internos tratamientos de readaptación, con ba-

se en el respeto a la dignidad de la persona, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la comunicación familiar y social y los medios terapéuticos aconsejables;

III.- Ordenar y vigilar que en los centros de reclusión se impartiera a los internos educación especial con la orientación de las autoridades educativas;

IV.- Administrar la producción y la comercialización de artículos de las unidades industriales o de trabajo, destinadas a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía familiar. Dicha actividad se sujetará a la vigilancia que en materia de administración, custodia y registro de fondos, valores y bienes, tiene a su cargo la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal;

V.- Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social;

VI.- Implantar en las instituciones de reclusión, sistemas de comunicación y trato que contribuyan a mejorar el funcionamiento administrativo y la organización técnica, así como a prestar una atención eficaz a las necesidades de los internos y a las sugerencias y quejas de sus familiares y defensores;

VII.- Asegurar que se proporcione a los internos de los reclusorios la atención médica necesaria y vigilar que se cumplan las normas de higiene general y personal;

VIII.- Dirigir y administrar el Centro de Adiestramiento para el Personal de Reclusorios del Departamento del Distrito Fede--

ral;

IX.- Integrar el registro estadístico en los reclusorios para _
determinar los factores criminógenos con fines de prevención so-
cial en el Distrito Federal."

Si pensamos concienzudamente en lo anteriormente expuesto, podríamos hacernos diversos cuestionamientos ¿Por qué siendo la Readaptación Social una figura jurídica tan importante y siendo evidentes las carencias que existen en las leyes actuales, no se cumplen las mismas en cuanto a una aplicación que nos lleve a una eficaz Readaptación Social? ¿Qué sentido tiene entonces la existencia de una figura jurídica de esa magnitud como lo es la Readaptación Social y que en la realidad no se lleva a cabo? ¿Para qué existe toda una infraestructura penitenciaria tan compleja que nunca cumple los requerimientos para lo cual fue creada, siendo que su funcionamiento real es ciento por ciento represivo y denigra la calidad humana de los internos? A los cuestionamientos antes expuestos, la respuesta sería que mientras a la Readaptación Social no se le dé la importancia que amerita y se reforme en base a los hechos, no dejará de ser en nuestra legislación una figura ficticia, que nunca tendrá resultados positivos; aunado a la problemática de los cuestionamientos anteriores, es importante hacer notar que tanto la escasa preparación del personal que tiene a su cargo las autoridades de los centros penitenciarios y, aún más, la falta de honestidad de las mismas autoridades contribuyen a que la Readaptación Social sea una mera apariencia en nuestra legislación. _

b). Jurisprudencias y Ejecutorias emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En virtud a la intitulación de este inciso, conviene advertir que su tratamiento es en función a la rica experiencia que se obtiene del inferido Organó Supremo de la Nación en todo lo relativo a la vida del sujeto activo del delito y el cual debe ser readaptado socialmente, ya que, así se tendrá una visión más amplia y variada del tema que nos ocupa.

Ahora bien, entrando en materia y por condición de método abordemos la jurisprudencia que se ha emitido por el Máximo Tribunal a comento y, después se invocarán las Ejecutorias que han sido emitidas en una diversidad de casos, pero que en esencia tiene que ver con la Readaptación Social, por lo que las enunciadas jurisprudencias son:

" CONDENA CONDICIONAL. LEY DE INDULTO Y REDUCCION DE PENAS DEL ESTADO DE DURANGO. No procede la condena condicional, si la pena de prisión fijada al acusado excede de dos años, aún cuando aplicándose la Ley del Indulto del Estado de Durango del primero de septiembre de 1955 se haya reducido tal sanción corporal, porque el artículo 81 del Código Penal de dicha Entidad Federativa debe entenderse en el sentido de que elude a la cuantía de la pena privativa de libertad que el juzgador fija en el ejercicio de su función soberana como órgano jurisdiccio--

nal, no a la gracia que aplica en el tratamiento de la Ley Especial de Indulto.

Sexta Epoca. Segunda Parte:

Vol. III, Pág. 58 A.D. 5879/76 Pedro Sánchez V.
5 votos.

Vol. IV, Pág. 33 A.D. 6843/56 Martín González Solís. Unanimidad de 4 votos.

Vol. III, Pág. 23 A.D. 4149/57 Manuel Saucedo -
Ojeda, Unanimidad de 4 votos.

Vol. IX, Pág. 61 A.D. 6675/57 Salomón Álvarez -
Franco, Unanimidad de 4 votos.

Vol. XVII, Pág. 59 A.D. 2645/58 Juan Aldea Avitia, Unanimidad de 4 votos.⁵¹

*PRISION, REDUCCION DE LA PENA DE. (ARTICULO 81 DEL CODIGO PENAL FEDERAL). Si en la sentencia no se hace constar el derecho a que se refiere el artículo 81 del Código Penal Federal consistente en la reducción de un día de prisión por cada dos de trabajo, resulta violatorio de garantías, dado que ese propio precepto señala que tal derecho se debe hacer constar en la sentencia.

51 Jurisprudencia. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Apéndice del Semanario Judicial de la Federación. México 1985. Tomo IV p. 140

Séptima Epoca. Segunda Parte:

Vol. 37 Pág. 30 A.D. 3995/71 Lázaro González E.

Unanimidad de 4 votos.

Vol. 40 Pág. 41 A.D. 5187/71 Ricardo Silva N.

Unanimidad 4 votos.

Vol. 40 Pág. 41 A.D. 5188/71 José Luis García M.

Unanimidad 5 votos.

Vol. 44 Pág. 52 A.D. 2151/72 Albert Norman A.

Unanimidad de 4 votos.

Vol. 46 Pág. 33 A.D. 3243/72 Agapito González G.

Unanimidad de 4 votos.⁵²

"ISLAS MARIAS. FUNCIONES DE SU DIRECTOR. El director de la Colonia Penal de las Islas Marias, no es sólo el administrador del trabajo de los reclusos, ni sus funciones la de un simple empleado que desempeña trabajos materiales; porque depende directamente de la Secretaría de Gobernación, ejerce en la colonia un mando superior; es el encargado de ejecutar las órdenes de la Secretaría; de cumplir con las leyes y reglamentos relativos; de la vigilancia de los reclusos; de dictar disposiciones para el buen funcionamiento de la colonia; de imponer penas disciplinarias. De la vigilancia y cuidado de los reclusos y de hacer que la reclusión tenga efecto por el término que dicta la citada Secretaría; y para el desempeño de todas esas funciones dispone por delegación, de los medios coercitivos del Poder

Público, teniendo en consecuencia el carácter de una autoridad, para los efectos de la procedencia del Amparo. Aún cuando se le alegue que sólo es una autoridad ejecutora, no por eso el Amparo es improcedente contra sus actos, puesto que la ley reglamentaria del juicio de garantías, determina que éste puede establecerse contra la autoridad que haya ejecutado, ejecute o trate de ejecutar el acto que se reclama contra la autoridad de quien haya emanado o contra ambas.

Quinta Epoca:

Tomo LXXII, Pág. 1907 Mendoza Montenegro Carlos.

Tomo LXXIII, Pág. 2383 Vázquez Pérez Onorato.

Tomo LXXII, Pág. 2382 Martínez Ortiz Alberto.

Tomo LXXIII, Pág. 36 Pérez Pérez Miguel.

Tomo LXXIII, Pág. 3187 Hernández Rodríguez M.⁵³

*SENTENCIAS PENALES. Si condenan por un delito distinto del que fuera materia de acusación, priva de defensa y viola las garantías que consagra la fracción IX del artículo 20 Constitucional, debiendo, en tal caso, considerarse el Amparo para el efecto de que se pronuncie una nueva sentencia que se ajuste estrictamente a los términos de la acusación del Ministerio Público.

Quinta Epoca:

53 *Ibidem.* p. 285

- Tomo VII Pág. 1451 Maravoto Juan M.
 Tomo XXIV Pág. 701 Avila Nieves Juan Carlos.
 Tomo XXVIII Pág. 512 Morales Martínez Enrique.
 Tomo XXXIX Pág. 1494 Vega Soriano Luis.
 Tomo XXXI Pág. 82 Ríos Evangelina Ciriaco."⁵⁴

"LIBERTAD PERSONAL, DEFENSA DE LA, MULTA NO IMPONIBLE POR AMPARO IMPROCEDENTE. La defensa a la libertad personal autoriza el empleo de todos los medios que pone al alcance del hombre para conservarla, por tanto, no cabe imponer multa a quien en defensa interpone un amparo notoriamente improcedente.

Tomo I, Pág. 465 Garduge Antonio.

Tomo I, Pág. 715 Villagómez Prócoro y coprocesados.

Tomo I, Pág. 91 Romero Laureano.

Tomo II, Pág. 171 González Gilberto y Gustavo.

Tomo II, Pág. 213 Jacinto Luis."⁵⁵

Por lo que concierne a las Ejecutóricas emitidas por el Máximo Tribunal, tenemos que Ezequiel Guerrero Lara y Enrique Guadarrama López, compiladores, en su obra La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte, nos dice:

⁵⁴ Ibidem. p. 286

⁵⁵ Ibidem. p. 335

"DETENCION, ORDEN DE. De conformidad con el artículo 16 Constitucional, los únicos requisitos para que una orden de aprehensión esté debidamente fundada, son que exista denuncia acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal; con aquellas que estén apoyadas por declaración, bajo protesta de persona digna de fé o por otros datos que hagan palpable la responsabilidad del inculpado y que el mandato provenga de autoridad judicial, y las pruebas de descargo que presente el quejoso, deberán ser apreciadas por el juez del proceso, al dictar sentencia definitiva.

"DETENCION TERMINO CONSTITUCIONAL DE. El término constitucional de 72 horas para motivar prisión a un acusado, debe comensar a contarse desde que aquél se encuentra a disposición de su juez, es decir, a partir del momento de que éste puede entender válidamente con aquél, las diligencias pertinentes a la averiguación previa; y ésta interpretación resulta de la fracción XIII del artículo 107 de la Constitución Federal en la parte que previene que los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro del plazo de 72 horas, contadas desde que aquél quedó a disposición de su juez, deberá llamar la atención de éste, sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término y si no recibe las constancias mencionadas, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Garfias Salvador L. 5 de septiembre de 1935 Ma-
yoría de 3 votos."⁵⁶

"DETENCION, CUANDO DEBEN HACERLA CESAR LOS AL-
CAIDES Y CARCELEROS. Conforme a los artículos 107 y 19 frac-
ción XIII de la Constitución Federal, los alcaides y carceleros
que no reciban copia autorizada del mandamiento de prisión pre-
ventiva de un detenido, dentro de las 72 horas que señalan el
primero de los preceptos, contadas desde que aquél esté a dis-
posición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre
el particular, en el acto mismo de concluir el término y si no
recibe la constancia mencionada, dentro de las tres horas si-
guientes, pondrán al detenido en libertad; debiendo hacer esto
último, cuando hayan recibido aviso por oficio del juez, de ha-
berse decretado la formal prisión, y si lo hace así; la de-
tención es violatoria de garantías individuales del alcaide, _
debe ser consignado inmediatamente a la autoridad competente; _
conforme al párrafo segundo de la precitada fracción XII del _
artículo 107 Constitucional.

"L. XLVI Pág. 1502 Amparo Penal en revisión 1960
/34 Guadarrama Eusebio 18 de octubre de 1935 _
Unanimidad de 4 votos."⁵⁷

56 La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Jus-
ticia de la Nación. Tomo I Universidad Nacional Autónoma de
México. Segunda Edición. México 1985 p. 670-671

57 Ibidem. p. 500

"INCOMUNICACION DE SENTENCIADOS. Para saber lo que la Constitución y las Leyes Especiales norman respecto a la incomunicación, cabe mencionar que la incomunicación de un sentenciado, por parte del Director de la Penitenciaría a más de ser antipedagógica, resulta inusitada y trascendental, lo que está prohibido terminantemente por el artículo 22 de la Carta Política. El artículo 18 de la Constitución dispone que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal (colonias, penitenciarías o presidios) sobre la base del trabajo como medio de regeneración. En estas condiciones, el hecho comprobado de que el quejoso se le hubiere puesto en una jaula sin destinarle a trabajo alguno, hace evidente también la violación a la garantía en perjuicio del quejoso del mencionado artículo 18. Por otra parte, no se puede confundir el concepto de separación, con el concepto de incomunicación que es el grado más alto de separación, separar a un reo de entre sus compañeros no significa por necesidad incomunicar, pues puede estar en comunicación hacia el exterior con sus familiares y amigos; y si la ley penal debe aplicarse exactamente, resulta que no se aplicaría en esta forma si se confunden los términos de incomunicar y separar; la correcta interpretación de la fracción I del artículo 78 del Código Penal no puede ser otra que el establecer como finalidad la educación y adaptación social, en las medidas que el ejecutivo dicte para cumplir la sentencia, la separación de los delincuentes que revela diversas tendencias criminales, cabe cuando juzgue que no dejen

juntos a los criminales de diversas tendencias, ya que habrá de separarse por ejemplo a los que atacan la propiedad, de los que por motivos pasionales hayan incurrido en alguno de los tipos de estos actos ilícitos, si esto es así se incurre en la violación del artículo 14 constitucional, si el quejoso fue sujeto a una incomunicación, que de ninguna manera autoriza el artículo 78 en su fracción I del Código Penal. Por otra parte el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales dice que la ejecución de las sentencias definitivas corresponde al Departamento de Prevención Social, y si el Director de la penitenciaría por su propia autoridad, resuelve ejecutarla y pone en práctica una incomunicación, no decretada por quien conforme a la ley, tal vez pudiera hacerlo, se viola por este sólo hecho el artículo 575 y de rechazo la del artículo 14 constitucional que ordena que las leyes del orden penal se apliquen exactamente; la incomunicación debe ser considerada no sólo como agravación sino como enorme agravación, y en todo caso corresponderá consultarla a la sección de prevención especial y al departamento de prevención social aplicarla y si no fue decretada por éste, sino por el director de la penitenciaría con ello viola el artículo 2 del reglamento de prevención social, pues es atribución exclusiva de un consejo dictar a que tipo de órdenes y no facultad del director de la penitenciaría, por otra parte, una lectura atenta a los artículos 51, 34, 38, 40 del reglamento interno de la penitenciaría lleva al convenio de que no son aplicables a la incomunicación, por último, ni la índole del delito cometido por el quejoso, ni la con-

ducta que ha observado durante el tratamiento de la sanción, autoriza al director de la penitenciaría para fijar el sufrimiento trascendental e inusitado de la incomunicación, puesto que este funcionario no tiene atribución legal para dictar un acuerdo de esa naturaleza.

T. CIII Pág. 1478 Amparo Penal en revisión 8824/
49 Guitrón Pavageau Julián, 11 de febrero de
1950 Mayoría de 3 votos. ⁵⁸

"PENAS. LUGAR EN QUE DEBEN CUMPLIRSE. La Suprema Corte ha sustentado el criterio de que aunque los ejecutivos de los Estados estén facultados para señalar el lugar de extinción de penas de las sentencias irrevocables en materia penal, deben hacerlo dentro de la jurisdicción territorial que gobiernen, y no es atendible el argumento que en contra se esgrime, en el sentido de que los Gobiernos de los Estados, por arreglos tenidos con el federal puedan enviar a los reos sentenciados irrevocablemente, a la Colonia Penal de las Islas Marías, pues tal circunstancia implica no sólo una modificación substancial en la naturaleza de la pena, sino inobservancia a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, y cualquier convenio que haga contrario a este precepto, no puede tener validez, por útil y conveniente que se refute para la Entidad Federativa que lo celebre.

⁵⁸ La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia. Tomo II Universidad Nacional Autónoma de México Segunda Edición. México 1985 p. 1491

T. LXXXI Pág. 5874 Amparo Penal en revisión 5387/
44. Urquides Ruiz Agustín y Coagraviados, 21 de _
septiembre de 1944 Unanimidad de 4 Votos."59

"ISLAS MARIAS, RELEGACION A LAS. Aunque una legis-
lación local faculte al Gobernador del Estado respectivo, para _
señalar el lugar de sentencia irrevocable, en materia penal, es-
to se entiende dentro de la jurisdicción del Estado y no dentro _
de ella, sin que sea atendible el argumento de que por arreglos _
tenidos con el Gobierno Federal, el Estado puede enviar a la Co-
lonia Penal de las Islas Marias, a los reos sentenciados irrevoc-
ablemente, pues esto no sólo implica una modificación substan-
cial en la naturaleza de la pena, sino inobservancia al artículo
18 constitucional, que dice: Los Gobiernos de los Estados organi-
zarán en sus respectivos territorios el sistema penal (Colonias,
Penitenciarias y Presidios) sobre la base del trabajo como medio
de regeneración. Como se ve, este precepto limita el lugar de ex-
tinción de penas, por lo que toca a los establecimientos para _
ello, deben estar comprendidos dentro de la jurisdicción territo-
rial de cada Estado. La naturaleza tradicional de la pena de pri-
sión es la privación de la libertad; pero ésta no debe agravarse
por el desarraigo del delincuente, del medio que se ha estado _
actuando y fuera del que carece del apoyo familiar y social _

59 La Interpretación Constitucional. Tomo II p.1103.

que encuentra entre los suyos. Esta consideración es válida, llámese deportación o delegación a la modalidad que entraña la privación de la libertad en el penal de las Islas Marias. El Mantenimiento íntegro de la garantía en favor del reo, no puede tener por objeto contrariar el pacto federal, establecido en los artículos 40 y 43 de la constitución, ni la asistencia y protección de los Estados; en los términos del artículo 122 de la misma, porque estos preceptos, se refieren a la organización política de la nación y tiene aplicación en un campo muy diverso al de las garantías individuales, que definen el estatuto de los individuos, en cuanto a sus derechos y manera de hacerlos valer ante las autoridades. La cuestión meramente administrativa de los Estados, al tratar de resolver problemas penitenciarios, no puede plantearse pasando sobre las garantías individuales que establece la constitución.

T. LXXII Pág. 330 Amparo penal en revisión. 5552
/44 Rodríguez Bernal Guillermo, 5 de octubre de
1944 unanimidad de 4 votos.⁶⁰

⁶⁰ La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia. Tomo III Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. México 1985. p. 1908.

CONCLUSIONES

I.- Al examinar los orígenes de la humanidad se demuestra que la prisión y la readaptación social como consecuencia de la práctica de los delitos comunes tales como: De propiedad, robo, homicidio, fraude, entre otros en la comunidad aún de que había prisiones con motivo de enfrentamiento de diversos clanes; así como también, en el período medio y superior de la barbarie y con el inicio de la civilización las rudimentarias prisiones se generalizaban, pero la inferida readaptación social no existía.

II.- En la época prehispánica de nuestro país, si bien es cierto que había especie de prisiones, también es cierto que por el funcionamiento de los mismos el instituto en estudio no existía; del mismo modo sucede en el México Colonial.

III.- En función al desarrollo de México y otros países contemporáneos es evidente que los centros de privación de libertad se empezaron a crear y extender, pero no se lograba la corrección o readaptación social de los reos.

IV.- Es importante que por Readaptación Social se puede entender: "Es el proceso de encausar y organizar al sujeto

activo del delito, a la práctica de los usos, hábitos y costumbres, tradiciones y lo regulado por la legislación para que así pueda lograr una convivencia humana en razón a los principios de reconocimiento e igualdad en la sociedad, para ello, se presume que podrá hacerlo por medio del trabajo, educación y capacitación." Así también consideramos que: "La Institución y Los Medios de Readaptación Social los enfocamos como instrumentos de ideas o abstracciones y estructurales, que comprenden a ideas o premisas y a personas morales y físicas, que pueden ser inherentes y se desenvuelven de manera conjunta y activándose, luego entonces, una forma simultánea pueden ser medios para la readaptación social: La educación, capacitación y trabajo, en cuanto a la expresión estructural tendríamos como institución y medios para la readaptación social, al Poder Judicial y del Fuero Común relativo en materia penal, a los reclusorios, etcétera

V.- Uno de los objetivos esenciales de esta investigación, es establecer la definición que lo titula, por ello, afirmamos: "La Apariencia de la Readaptación Social como derecho del procesado en México, significa en pretender y hacer creer a la colectividad de nuestra Nación que todo aquél que llegue a delinquir debe ser sujeto a un tratamiento para que se vuelva a recomodar y tenga desenvolvimiento como un ciudadano cualquiera en ejercicio de sus derechos y obligaciones, lo cual, genera que el derecho y el hecho estén en franca oposi---

ción, lo que provoca la indicada apariencia."

VI.- Estimamos que si la readaptación social está propuesta en la legislación respectiva en México, la cual, _
reposa sobre la base del trabajo, educación y capacitación, por
tal motivo, si son la base de tal instituto por ello mismo, son
la esencia o aspectos principales que se aprecian para poder ma-
terializar a la pronunciada institución, además de que es impor-
tante le acepte.

VII.- Está debidamente probado que el trabajo, _
la capacitación y educación como soportes de la readaptación so-
cial si están reglamentados también es de reconocerse que adole-
cen de un sólo cuerpo legal que les regule debidamente en cuanto
a sus principios, desarrollo y alcances que puedan tener pero _
los hechos prueban que sobre ello no se ha hecho nada en concre-
to.

VIII.- En La Sociedad Mexicana y en lo particular
en el Distrito Federal se han creado instituciones o reclusorios
para readaptar al sujeto respectivo, aunque la experiencia de---
muestra lo contrario.

IX.- Es verdad que la apariencia de la readapta-
ción social del procesado, no es sujeto a un debido tratamiento_

psicosomático para vivir en sociedad, ya que, al observar que en el ambiente de los centros de reclusión de la Ciudad de México _ es de manifiesto que imperan actividades tales como: Venta de _ protección, el costo de favores a reclusos y familiares, narco-- tráfico, alcoholismo, prostitución, lesbianismo en custodias entre otros aspectos, provocan un pleno estado de corrupción que _ hace imposible una debida educación y la capacitación sólo llega a ser una aspiración, todo ello hace que cualquier tratamiento _ psicosomático a que pueda estar sujeto el reo para que pueda _ reincorporarse a la sociedad es sólo un espejismo que la formalidad de la ley hace creer.

I.- Con el ánimo de tener bien identificadas a _ las disposiciones legales que se relacionan con la fundación legal en estudio nos permitimos señalar lo que estatuye al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Procedimientos Penales, Código Penal para el Distrito Federal, Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, Reglamento de Reclusorios, Ley _ Orgánica del Departamento del Distrito Federal y su reglamento _ interior; así como los criterios emitidos y que nos muestran _ ejemplos del trato a los procesados, por ejecutorias y jurisprudencias de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II.- En razón a que una gama de doctrinarios entre los que podemos citar al Dr. Quiroz Cuarón, Raúl Carrancá y

Trujillo, Raúl Carrancá y Nivas, Sergio García Ramírez, entre _
muchos otros que han dedicado su vida a estudiar sobre el problema
ma que representa el procesado, arrestado o sentenciado, con to-
do eso y más ¿Qué se ha obtenido para lograr dicho proceso de _
readaptación social?

BIBLIOGRAFIA

A) TEXTOS:

- Abascal José María. Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. T. II. México 1984.
- Acuña Gallardo Jorge. La Realidad Penitenciaria en México. Tesis. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1972.
- Briseño Ruiz Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla. Sexta Edición. México 1985.
- Bosch García Carlos. La Técnica de Investigación Documental de la Universidad Nacional Autónoma de México. Décima Edición. México 1982.
- Carrancá y Nivas Raúl. Derecho Punitivo Cárcel y Penas en México. Quinta Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1986.
- Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Décima Primera Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1977
- De Santos M. Ma. Elena Chapa. Introducción a la Lógica. Segunda Edición. Editorial Kapelusz Mexicana. México 1973.
- De la Torre Villar Ernesto. Metodología de la Investigación Archivística, Bibliográfica y Documental. Editorial Mc. Graw Hill. Tercera Edición. México 1982.
- Del Campo Carlos Martín. Antecedentes y Perspectivas del Sistema Penitenciario en México. 1973.

- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. Cuarta Edición. México 1977.
 - De Pina Mafael. Diccionario de Derecho. Octava Edición Aumentada y actualizada. Editorial Porrúa S.A. México 1979.
 - Engels Federico. Orígenes de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Editorial: Ediciones Quinto Sol S.A. México 1983
 - Floris Margadant Guillermo. Derecho Privado Romano. Undécima Edición. Editorial Esfinge. México 1980.
- _____ Panorama de la Historia Universal del Derecho. Segunda Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1983.
- _____ Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge. México 1988.
- García Pelayo y Gross Ramón. Diccionario Enciclopédico de todos los conocimientos- Pequeño Larousse. Ediciones Larousse. México 1972.
 - Gómezjara Francisco. Sociología. Novena Edición. Editorial Porrúa. México 1986.
 - Hernández Espíndola Olga. Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. T. IV México 1985.
 - Kreimerman Norma. Métodos de Investigación para tesis y trabajos semestrales. Editorial Trillas. Segunda Edición. México 1984.
 - Kropotkin Aleksivich Pedro . La Ayuda Mutua como Factor de Progreso entre los Hombres y los Animales. Editorial Américalee. Buenos Aires Argentina. Segunda Edición. 1920.

- _____ El Estado. Ediciones Antorcha. Segunda Edición. Méxi-
co. 1985.
- Lombardo A. Horacio. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V _
del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad_
Nacional Autónoma de México. México 1984.
 - Lucero Lozano. Español Funcional. Primera Edición. Editorial_
Porrrá Hermanos y Cía. S.A. México 1970.
 - Malo Canacho Gustavo. Historia de las Cárceles en México. V._
5 Séptima Edición. Cuadernos del Instituto Nacional de Cien-
cias Penales. México 1987.
 - Mateos M. Agustín. Compendio de Etimologías Grecolatinas del _
Español. Segunda Edición Corregida y Aumentada. Editorial Es-
finge S.A. México 1989.
 - Morgan E. Lewis. La Sociedad Primitiva. Prólogo: Carmelo Li-
són Tolosana. Tercera Edición. Editorial: Librerías y Distri-
buidora Allende S.A. Versión en castellano. Corregida por Edi-
torial Pavlov. México 1971.
 - Ortega Pedraza Esteban. Etimologías. Primera Edición. Edito-
rial Diana. México 1980.
 - Palomar de Miguel Juan. Diccionario para Juristas. Prólogo _
del Dr. Ignacio Burgoa O. Primera Edición. Ediciones Mayo S._
de M.L. México 1981.
 - Poincaré Henri. El Valor de la Ciencia. Tercera Edición. Edi-
torial Espasa Calpe S.A. México 1964.
 - Proudhon Pedro J. Justicia y Libertad. Ediciones Vida múlti-
ple. Taller de Impresions. Segunda Edición. Barcelona España_
1977.

_____ ¿Qué es la Propiedad? Séptima Edición. Ediciones Nayo
México 1980.

- Reclus Eliseo. El Hombre y La Tierra. Introducción y Selección de Textos. Beátrice Giblin. Traductor: Carlota Vallés Lazo. Edición en Español. Editorial F.C.E. México 1986.

_____ Evolución y Revolución. Traductor: A. López Rodrigo
cubierta J.M. Domínguez. Primera Edición. España 1970.

- Rodríguez Manzanera Luis. Diccionario Jurídico Mexicano. T.VII Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Presentación: Dr. Jorge Carpizo. Primera Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1985.

B) LEGISLACION Y REGLAMENTOS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S.A. 89a. Edición. México 1990.
- Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal. 46a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1990.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 38a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1989.
- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. 11a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1989.

U) JURISPRUDENCIAS:

- Guerrero Lara Ezequiel. La Interpretación Constitucional de _ la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo II Universi-- dad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. México 1985
- Guerrero Lara Ezequiel. La Interpretación Constitucional de _ la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo III Universi-- dad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. México 1985
- Guerrero Lara Ezequiel. La Interpretación Constitucional de _ la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo I Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. México 1985.

D) PERIODICOS Y REVISTAS A NIVEL NACIONAL.

- READAPTACION. Revista Especializada en Estudios Penitencia-- rios. Número 2 Abril- Junio 1987
- READAPTACION. Revista Especializada en Estudios Penitencia-- rios. Número 3 Julio-Septiembre 1987

I N D I C E

INTRODUCCION.- - - - -	1
------------------------	---

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES

A).- Orígenes de la Apariencia de la Readaptación Social. - - - - -	13
B).- Evolución de la Apariencia de la Readaptación Social como derecho del procesado en México.- - -	31
1.- México Prehispánico. - - - - -	31
2.- México Colonial. - - - - -	38
3.- México Contemporáneo. - - - - -	40
C).- Definición de Readaptación Social. - - - - -	46
D).- Definición de Instituciones y Medios de Readaptación Social. - - - - -	55
E).- Definición de la Apariencia de la Readaptación Social como derecho del procesado en México. - - -	62

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DE LA READAPTACION SOCIAL

A).- Elementos en que se basa la Readaptación Social. - - - - -	70
a).- Trabajo. - - - - -	71
b).- Educación. - - - - -	82
c).- Cápacitación. - - - - -	88
B).- Creación de nuevos Centros de Readaptación Social en base a los principios del artículo 18 Constitucional. - - - - -	92
C).- La Apariencia de la Readaptación Social pues el proce <u>sado</u> no es sujeto a un debido tratamiento psicoso <u>mático</u> para vivir en sociedad. - - - - -	96

CAPITULO TERCERO

ESTUDIOS, DISPOSICIONES Y CRITERIOS QUE PLANTEAN A LA READAPTACION SOCIAL COMO DERECHO DEL PROCESADO EN MEXICO.

A).- Legislación. - - - - -	102
-----------------------------	-----

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -	102
2.- Código Federal de Procedimientos Penales - - - - -	106
3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. - - - - -	102
4.- Código Penal para el Distrito Federal.- - - - -	106
5.- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. - - - - -	106
6.- Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. - - - - -	112
B).- Organos Jurisdiccionales. - - - - -	115
1.- Jurisprudencias emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. - - - - -	115
2.- Ejecutorias emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. - - - - -	119
CONCLUSIONES. - - - - -	127
BIBLIOGRAFIA. - - - - -	132